



## ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARA.

### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE PUCARA

#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 95 de la Constitución de la República ordena la participación de los ciudadanos en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que el Art. 238 de la Constitución de la República señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República establece, que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el Art. 241 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen el deber y la obligación de trabajar sobre planificación para garantizar el ordenamiento territorial;

Que, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en los numerales 1 y 2 señalan entre otras competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular y controlar el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el cantón;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República establece el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, el Art. Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales sin perjuicio de otras que



determine la ley en su literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad y literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que el Art 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Art. 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD-, establece entre otros aspectos que, el plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir;

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que el Art.5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión de suelo, título 1, capítulo 2, numeral 3) La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución;

Que, el Art.11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión de suelo en lo referente al alcance del componente de ordenamiento en el título 2, capítulo 1, numeral 3) los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.



Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ**

### **TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 1.- Ámbito territorial.-** El ámbito o área de actuación de la presente Ordenanza, corresponde al área comprendida dentro de los límites jurisdiccionales del cantón Pucará, que consta en el Plano Anexo No. 1 a la presente Ordenanza.

**Artículo 2.- División del ámbito territorial.-** Para los fines de ordenación, el territorio de actuación de la presente ordenanza se clasifica en suelo urbano y suelo rural, cada uno a su vez poseen una sub clasificación de acuerdo a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en sus artículos 18 y 19.

A fin de poder aplicar los tratamientos correspondientes en el territorio del cantón se ha procedido a estructurar los respectivos polígonos de intervención territorial en el área rural a los cuales para efectos de esta ordenanza se les ha denominado como categorías de ordenación, las cuales han sido establecidas como el resultado del análisis conjunto de las unidades ambientales, de los usos y ocupación del suelo.

El objeto para establecer estas categorías de ordenación es la asignación espacial de usos en el territorio, zonificándolo en áreas identificadas con diversos criterios, con base en la información disponible del diagnóstico realizado. A través de las categorías de ordenación se definen los diferentes usos del territorio, así como la forma en que pueden desarrollarse en ellas las diferentes actividades humanas.

Se han establecido categorías y subcategorías de ordenación enmarcadas en la sub clasificación del suelo rural, cuyo detalle y límites constan en los Planos Anexos No. 2 y No. 3 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 3.- Objetivos.-**

- a) Determinar la capacidad de acogida del territorio acorde a las actividades que se desarrollan en el mismo.



- b) Proteger y conservar los ecosistemas naturales, las especies y sus hábitats, los recursos naturales, bienes y servicios ambientales y los procesos ecológicos del territorio.
- c) Establecer la clasificación y sub clasificación del suelo.
- d) Regular el uso y ocupación del suelo a través de los polígonos de intervención territorial rural denominados como categorías de ordenación.

**Artículo 4.- Determinaciones.-** Las determinaciones del territorio del cantón Pucará se detallan en la normativa general y particular de la presente ordenanza.

**Artículo 5.- Definición de asentamientos poblacionales.-** Se entiende por sistema de asentamientos poblacionales, al conjunto de centros poblados que se ubican en el cantón Pucará y su infraestructura de comunicación, servicios y equipamientos de uso comunitario. Los centros poblados principales son la cabecera urbana cantonal de Pucará, la cabecera urbana parroquial de San Rafael de Sharug, los núcleos poblacionales de Gramalote y Sarayunga, y los asentamientos humanos concentrados de Cerro Negro, Guarumal, Las Palmas, Pelincay.

**Artículo 6.- Características de la normativa.-** Las normas contempladas en la presente ordenanza son de tipo general y particular.

- a) **Normas generales:** regulan, en forma amplia, la protección de los recursos naturales y del ambiente, y, los usos y actividades humanas.

La Normativa General se presenta en el Título II de esta ordenanza.

- b) **Normas particulares:** afectan a espacios concretos y definen para los mismos un conjunto de determinantes de ordenamiento específicos, principalmente de uso y ocupación del suelo. Los espacios, en que tienen su aplicabilidad se denominan “categorías de ordenación”, constituidas por áreas con características homogéneas.

La Normativa Particular se presenta en el Título III de esta ordenanza.

**Artículo 7.- Categorías de uso.-** A fin de procurar el uso adecuado del territorio y considerando como base su capacidad de acogida se ha considerado pertinente establecer las siguientes categorías de uso:

- **Uso Principal:** Es el uso específico permitido en la totalidad de la zona.”<sup>1</sup> A su vez es el uso predominante, con las restricciones y determinantes correspondientes.
- **Uso Complementario:** Es aquel que contribuye al adecuado funcionamiento del uso principal, permitiéndose en aquellas áreas que se

<sup>1</sup>Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; Artículo 23. Literal 1



señale de forma específica,"<sup>2</sup> sujeto a las restricciones y determinantes previstas en la ley y en esta ordenanza.

- **Uso Restringido:** Es aquel que no es requerido para el adecuado funcionamiento del uso principal, pero se permite bajo determinadas condiciones"<sup>3</sup> sean estas funcionales, ambientales y de seguridad.

Dentro de esta categoría se incluyen usos que se permitirán en condiciones especiales, debido a la complejidad que implica el desarrollo de sus actividades en relación con los ecosistemas naturales. La autorización de estos usos estará condicionada a la presentación y validación de estudios detallados y específicos que demuestren que las actividades a desarrollarse no generen impactos irreversibles sobre los ecosistemas territoriales, así como, el enfoque de desarrollo a concertarse y el respectivo plan de recuperación de espacios degradados. Esta categoría de uso considera el potencial de implementación de proyectos estratégicos identificado en el área de páramo del cantón Pucará.

- **Prohibidos:** Es aquel que no es compatible con el uso principal o complementa margen, y no es permitido en una determinada zona. Los usos que no estén expresamente previstos como principales, complementarios o restringidos se encuentran prohibidos<sup>4</sup>.

**Artículo 8.- Usos de suelo y actividades.-** Consta su descripción en la Tabla Anexo No. 1, incluidos dentro de los siguientes grupos de usos y actividades:

- Usos de suelo y actividades relativos a industria.
- Usos de suelo y actividades relativos a la producción artesanal y manufacturera de bienes compatibles con la vivienda.
- Usos de suelo y actividades relativos a producción de servicios generales.
- Usos de suelo y actividades relativos a servicios personales y afines a la vivienda.
- Uso de suelo y actividades relativos al intercambio.
- Uso de suelo y actividades relativos a equipamiento comunal.
- Uso de suelo relativos a la vivienda.
- Usos de suelo y actividades rurales y especiales.
- Usos de suelo y actividades relativos a la gestión.

## TÍTULO II: NORMATIVA GENERAL

### CAPÍTULO I: DE LA PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

<sup>2</sup> Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; Artículo 23. Literal 2

<sup>3</sup> Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; Artículo 23. Literal 3

<sup>4</sup> Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, Artículo 22. Literal 4



## Sección 1ª: Protección del suelo.

**Artículo 9.-** La protección del suelo observará lo siguiente:

- a) Los suelos del cantón Pucará que se encuentren utilizados en actividades no recomendables por su vocación se restituirán, en la medida de lo posible, a sus condiciones iniciales.
- b) Se debe evitar la tala y extracción de raíz de cultivos leñosos en los campos de cultivo abandonados a fin de proteger el suelo, salvo por razones fitosanitarias.
- c) En las áreas susceptibles a riesgo, erosión, deslizamientos y pendientes superiores al 50%, se prohíben los cultivos y las alteraciones de la vegetación arbustiva y leñosa; las actividades de repoblación forestal se realizarán con especies nativas ecológicas y paisajísticamente compatibles.
- d) Se prohíbe el movimiento de los suelos, salvo en proyectos de corrección de taludes y obras necesarias para el control de la erosión en suelos agrícolas siempre y cuando se cuente con los permisos respectivos.
- e) Se prohíbe toda práctica que afecte al suelo como la quema de matorrales, de chaparros, etc., especialmente en zonas sensibles.
- f) Se prohíbe la compactación, explotación y extracción del suelo.
- g) En las categorías de ordenación pertenecientes al suelo de protección se prohíbe el cultivo, en caso de haberlo será eliminado y reemplazado por repoblaciones forestales con especies compatibles ecológica y paisajísticamente. Por tanto, en las zonas en donde se tenga cobertura vegetal nativa se impedirá la modificación de esta cobertura.
- h) Se observará y cumplirá la normativa ambiental vigente en el país en lo referente a la protección del recurso suelo.

## Sección 2ª: Protección de los recursos hidrológicos.

### Parágrafo 1º: Marco general.

**Artículo 10.-** Para la protección de los recursos hidrológicos se deberá observar lo siguiente:

- a) Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, sobre la protección de los recursos hidrológicos, en forma general, deben evitarse aquellos usos y actividades que contribuyan a deteriorar la calidad de las aguas, así como aquellas actuaciones, obras e infraestructuras que puedan dificultar el flujo hídrico o supongan manifiestamente un manejo no racional del mismo.



- b) Las obras de infraestructura de beneficio general que involucren represamiento o aprovechamiento de agua para generación de energía eléctrica, abastecimiento y suministro de agua a la población y/o sistemas de riego, serán planificadas por los organismos correspondientes, y contarán con estudios de impacto ambiental, aprobados por los organismos competentes, así como con los correspondientes programas de corrección y compensación de efectos y monitoreo de los mismos. Asimismo, contarán con las autorizaciones pertinentes de conformidad con la normativa legal vigente.
- c) Toda intervención respetará el mantenimiento del caudal ecológico mínimo. Para ello el organismo público competente determinará dicho caudal para cada uno de los cursos continuos de agua teniendo en cuenta su calidad ambiental.

**Parágrafo 2º: Humedales, cauces, riberas y márgenes de los cursos de agua.**

**Artículo 11.-** Para la protección de humedales, cauces, riberas y márgenes de los cursos de agua, se observará lo siguiente:

- a) Se prohíbe la alteración de las condiciones naturales de los cauces, humedales, lagos, lagunas y complejos lagunares. No se podrá alterar sus condiciones físicas o realizar su canalización permanente o dragado. Se exceptúan las actuaciones debidamente autorizadas y justificadas por su interés público cuando exista riesgo para personas o bienes por desbordamientos. En estos casos se realizará el correspondiente estudio de impacto ambiental, y ser aprobado por la autoridad competente.
- b) Se observará la conservación de la vegetación de ribera de cursos de agua y lagunas; sin permitir las actividades agroproductivas, ni el corte o tala de la vegetación arbustiva y/o leñosa.
- c) Se prohíbe la ocupación de las márgenes de protección de cursos de agua y lagunas con instalaciones o construcciones de cualquier índole, permanentes o temporales, así como la extracción de materiales de construcción, a excepción de los autorizados por los organismos competentes. También se prohíbe, en estas áreas, el depósito de sólidos, líquidos o sustancias extrañas de cualquier tipo.
- d) De manera coordinada, la Autoridad competente podrá determinar el uso recreativo público de cursos fluviales y lagunas, en lugares menos frágiles desde el punto de vista ecológico.

**Parágrafo 3º: Vertidos.**



**Artículo 12.-** En lo referente a vertidos, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) *En las áreas urbanas y rurales* se prohíbe la evacuación directa de aguas servidas a cursos de agua. En las áreas rurales se fomentará la aplicación de sistemas de tratamiento natural (depuración verde). Cuando no fuere posible se usará el sistema de pozos sépticos o pozos ciegos.
- b) Para la autorización de cualquier actividad que pudiere generar vertidos de cualquier naturaleza, se exigirá el estudio de tratamiento que deba darse a los mismos con el fin de evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. La calidad del agua que resulte del tratamiento ajustará a los límites establecidos en las normas técnicas TULAS o de aquellas que, en el futuro, las reemplazaren.

#### **Parágrafo 4º: Captaciones de agua.**

**Artículo 13.-** En lo referente a captaciones de agua, observarán las siguientes disposiciones:

- a) Sin perjuicio de lo determinado por los organismos nacionales y locales competentes, las captaciones de agua se realizarán de manera que no provoquen repercusiones negativas sobre el sistema hidrológico y que además afecten a otros aprovechamientos, sobre todo a los sistemas de agua potable de consumo humano y riego.
- b) El aprovechamiento del recurso hídrico garantizará el mantenimiento de su caudal ecológico a fin de conservar la vegetación y fauna silvestre.

#### **Parágrafo 5º: Racionalización del aprovechamiento de los recursos hídricos.**

**Artículo 14.-** Sin perjuicio de lo determinado por los organismos competentes, el uso racional de los recursos hídricos debe buscar la satisfacción de la demanda de agua en cantidad y calidad para los distintos usos presentes en el territorio cantonal, compatibilizando los diversos usos entre sí, sin amenazar la conservación y regeneración de los ecosistemas vinculados al agua. Para ello el organismo competente realizará un plan especial de distribución y aprovechamiento del agua observando lo siguiente:

- a) Se dará prioridad a los sistemas de agua para consumo humano y riego.
- b) Para garantizar el abastecimiento se aprovecharán las fuentes de más fácil accesibilidad.





- c) Con el objeto de evitar el despilfarro y el desperdicio del agua será prioritario el mejoramiento de las redes de distribución de los sistemas de agua potable y adoptar sistemas más eficientes para riego.

### **Sección 3ª: Protección de la biodiversidad.**

#### **Parágrafo 1º: Marco general para la protección de la biodiversidad.**

**Artículo 15.-** En lo referente a protección de la biodiversidad, se observarán las siguientes disposiciones generales:

- a) Se evitará la fragmentación de los hábitats silvestres y facilitar el intercambio genético entre las especies que lo habitan, a través de acciones que permitan el mantenimiento y consolidación de la red de corredores ecológicos, definidos por los cursos de agua (ríos y quebradas).
- b) Se regulará y controlará el acceso y el aprovechamiento de la biodiversidad existente en el territorio cantonal, ya que este constituye un patrimonio natural.
- c) Se impulsará el desarrollo de estudios de la biodiversidad en el cantón, con el fin de tener un mejor conocimiento de la misma, y elaborarán y ejecutarán planes de protección y conservación.
- d) Se garantizará el uso y aprovechamiento de la biodiversidad con principios de sostenibilidad acorde a la normativa sectorial concurrente y de los planes de manejo que se disponga para las áreas protegidas.
- e) Se impulsará la elaboración y ejecución de planes de protección y recuperación de especies en peligro de extinción, amenaza o vulnerabilidad,
- f) Se dictarán políticas y normas jurídicas y técnicas para controlar e impedir la introducción de especies exóticas en áreas de importancia ecológica.

#### **Parágrafo 2º: Protección y gestión de la vegetación silvestre.**

**Artículo 16.-** En lo referente a protección y gestión de la vegetación silvestre, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Se prohíbe la recolección, daño o tala de especies vegetales y la alteración de sus hábitats en áreas protegidas y de alto valor ecológico sin autorización de los organismos de control competentes.
- b) Se impulsará la regeneración y recuperación de la cubierta vegetal en espacios alterados de las áreas protegidas, áreas de alto valor ecológico, territorios con pendientes superiores al 50% y márgenes de ríos, quebradas,



cualquier curso de agua y lagunas, trabajos que tendrán como objeto la formación y potenciación de las comunidades vegetales naturales propias del área.

- c) En las áreas definidas como suelo de protección, se prohíbe la introducción y repoblación con especies vegetales exóticas, entendiéndose a éstas a las especies que no pertenezcan o hayan pertenecido históricamente a los ecosistemas del cantón.
- d) La introducción de especies exóticas con fines productivos será autorizada por las autoridades competentes locales, previa la evaluación de las repercusiones ecológicas en el medio.
- e) Las actividades para realizar cualquier modificación en la estructura de una plantación forestal serán autorizadas por los organismos competentes de control locales.

### **Parágrafo 3º: Protección de la fauna silvestre.**

**Artículo 17.-** En lo referente a protección de la fauna silvestre, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) De manera general se prohíbe la destrucción o deterioro irreversible de la fauna silvestre, destrucción de madrigueras y nidos así como el tráfico, manipulación y comercio de crías y adultos.
- b) Cualquier propuesta de actuación considerará la preservación de los hábitats faunísticos y se prohibirá la liberación de especies animales ajenas a la fauna autóctona de la zona, si no es bajo el control de las autoridades ambientales correspondientes.
- c) El diseño de las infraestructuras se hará de forma que se eviten daños a la fauna. Se prohíbe el levantamiento de cerramientos que impidan la libre circulación de la fauna, particularmente los electrificados que puedan suponer riesgo de electrocución para la fauna. Asimismo la localización de las infraestructuras que generen el denominado "efecto barrera", procurarán adecuar su trazado de tal manera que el tamaño de los hábitats a cada lado sea suficiente para albergar indefinidamente su fauna asociada.
- d) Se impulsarán medidas correctoras sobre las carreteras del cantón que se determine que producen efecto barrera sobre el movimiento de la fauna.
- e) Se prohíbe la repoblación o liberación de cualquier especie animal exótica, es decir, especies que no pertenezcan o hayan pertenecido históricamente al medio, salvo especies con fines productivos para lo cual se solicitará autorización a los organismos competentes y necesariamente se realizará un control de su expansión.



#### **Sección 4ª: Protección de la diversidad geológica y geomorfológica.**

**Artículo 18.-** En lo referente a protección de la diversidad geológica y geomorfológica, observará las siguientes disposiciones:

- a) La presente ordenanza destaca el valor geológico y geomorfológico al área de protección páramo, en todo caso se podrán ampliar a otras áreas conforme a estudios científicos.
- b) Para efectos del presente plan, tienen la condición de puntos de interés geológico, aquellas áreas que resultan merecedoras de protección, en razón de sus específicas condiciones geológicas y geomorfológicas, así como aquellas zonas que por su rareza, espectacularidad, belleza y singularidad, se consideran por el plan como vestigios de los fenómenos más representativos del patrimonio geológico.
- c) Sobre las áreas identificadas y que en el futuro se identifique, con valor geológico y geomorfológico, se prohíbe la ejecución de obras que alteren las características de los mismos. Cualquier actuación que se proyecte en su entorno será autorizada por los organismos competentes.
- d) La autoridad competente estudiará la posibilidad de dotar de un régimen de protección adecuada a las áreas de interés geológico y geomorfológico que carezcan de ella o que estén incluidos en otras categorías de regulación.

#### **Sección 5ª: Mantenimiento de los procesos ecológicos del territorio.**

**Artículo 19.-** En lo referente al mantenimiento de los procesos ecológicos del territorio, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Evitar la reducción de masas forestales existentes, así como la destrucción de cercas vivas y cortinas vegetales rompe vientos, que son utilizadas por la fauna para el tránsito, como hábitat y alimentación.
- b) Se fomentará la creación de nuevas masas forestales en áreas agrícolas, ganaderas y urbanas a fin de crear puntos de paso, configurando una estructura de conexión biológica funcional para la fauna y flora.
- c) Se fomentará el mantenimiento, conservación y construcción de cercas vivas y cortinas rompe vientos que complementan la estructura de conexión biológica para la fauna y flora.
- d) Se impulsará la restauración de los bosques de ribera de cursos y masas de agua que vincula fragmentos vegetales, posibilitando el movimiento y colonización de especies animales.
- e) La evaluación de impactos ambientales de planes y proyectos fomentará los efectos positivos y la minimización de los negativos de los procesos



ecológicos como: los ciclos y circulación de la materia orgánica, agua o nutrientes y las interacciones entre organismos como la depredación, la competencia, el mutualismo, el intercambio de individuos o la selección natural.

### **Sección 6ª: Protección del paisaje.**

**Artículo 20.-** En lo referente a la protección del paisaje, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La implantación de usos o actividades que por sus características pudiere generar un importante impacto paisajístico, se realizará de manera que se minimice su efecto negativo sobre el paisaje natural o edificado. Incorporando medidas de enmascaramiento y mimetización necesarias para su integración en el paisaje.
- b) Se evitarán las actividades o construcciones que podrían influir de manera negativa en el paisaje, y su ubicación en lugares de gran incidencia visual como: lugares elevados (cerros, colinas, mesetas), proximidad de áreas de valor ecológico, de valor geológico y geomorfológico y de valor cultural.
- c) Especial atención se dedicará a la localización y diseño de las instalaciones más conflictivas desde el punto de vista del impacto visual, tal como vertederos, cementerios de vehículos, chatarra, líneas de alta tensión, repetidores de radio televisión, etc., cuya licencia urbanística sólo se concederá luego de una valoración de su visibilidad desde núcleos habitados, vías de comunicación y lugares más frecuentados por el público.
- d) La apertura de vías, caminos rurales y construcción o instalación de infraestructuras de cualquier tipo será autorizada por los organismos de control y se realizara atendiendo a su máxima integración en el paisaje y mínimo impacto visual.
- e) Se mantendrá el paisaje alrededor de hitos y elementos singulares de carácter natural como áreas protegidas, áreas de valor ecológico, áreas de valor patrimonial, formaciones geológicas. Para lo cual los planes sectoriales futuros de estas áreas de valor definirán perímetros de protección mediante la determinación y análisis de cuencas visuales.
- f) Se prohíbe, dentro del área rural, la colocación de publicidad comercial sobre elementos naturales como árboles, rocas, taludes, etc., así como sobre soportes artificiales, a excepción de la señalética vial, educativa, cultural o de prevención que se instalará, previa autorización municipal.
- g) Se impulsará el tratamiento paisajístico de los espacios marginales de ríos y quebradas, de vías pecuarias, caminos rurales, vías públicas y el tratamiento de taludes.



### **Sección 7ª: Protección del patrimonio cultural.**

**Artículo 21.-** En lo referente a la protección del patrimonio cultural tangible e intangible, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Se considera como patrimonio cultural tangible aquellas áreas identificadas en las “Categorías de Ordenación”, con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC. A estas áreas se integran las que se pudieren determinar en el futuro.
- b) Se impulsarán estudios y planes de manejo sobre las áreas de patrimonio cultural que no dispongan de estos instrumentos de gestión.

## **CAPÍTULO II: DE LA REGULACIÓN DE USO Y ACTIVIDADES ANTRÓPICAS.**

### **Sección 1ª: Actividades agrícolas.**

**Artículo 22.-** En lo referente a las actividades agrícolas, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Se evitará la expansión de las áreas agrícolas actuales, sobre terrenos de bosque y otra vegetación leñosa, terrenos con pendientes mayores al 50% y áreas de alto valor ecológico.
- b) Se propiciará el sistema agro forestal, que constituye asociaciones diversas de árboles, arbustos y cultivos, sobre todo en terrenos entre el 30% al 50%.
- c) Se emprenderá acciones para el mejoramiento de infraestructuras agrícolas existentes, principalmente de la red vial cantonal, con el propósito de que los productores y productoras puedan movilizar sus productos de forma efectiva a los lugares de expendio.
- d) Se fomentará una producción agrícola que beneficie la calidad de vida de la población, al ambiente como protección del suelo y protección de los recursos hídricos, evitando el uso de fertilizantes y plaguicidas nocivos o contaminantes.
- e) Las construcciones para el desarrollo de actividades agrícolas se limitarán a las necesarias y estarán en función del aprovechamiento y bajo esta condición serán autorizadas.

### **Sección 2ª: Actividades ganaderas.**



**Artículo 23.-** En lo referente a las actividades ganaderas, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Se fomentará el uso de sistemas de depuración de vertidos de las instalaciones ganaderas y aprovechamiento de los residuos generados por éstas para la obtención de abono orgánico y biogás. Estas actividades contarán con un adecuado tratamiento y disposición de eyecciones sólidas y líquidas.
- b) Se prohíbe el pastoreo de ganado vacuno y equino sobre terrenos con pendientes mayores al 50%, sobre áreas protegidas, sobre áreas de alto valor ecológico como: áreas de bosque y chaparros con especies nativas y sobre márgenes de protección de ríos y quebradas.
- c) Las construcciones para el desarrollo de actividades ganaderas se limitarán a las necesarias y estarán en función del aprovechamiento y bajo esta condición serán autorizadas.

### **Sección 3ª: Piscicultura**

**Artículo 24.-** En lo referente a piscicultura, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Se impulsará la piscicultura en el territorio cantonal, como mecanismo de diversificación productiva para contribuir a la soberanía alimentaria de las comunidades, observando las limitaciones del recurso hídrico y minimizando los impactos ambientales, siempre y cuando no se alteren los ecosistemas sensibles y sean aprobados por autoridad competente.
- b) Se impulsará la investigación sobre la actividad piscícola a fin de que constituya una actividad sostenible.

### **Sección 4ª: Aprovechamiento forestal.**

**Artículo 25.-** En lo referente a aprovechamiento forestal, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Los aprovechamientos forestales deben ajustarse a lo que los organismos competentes dispongan.
- b) Se impulsará el uso de sistemas de aprovechamiento integral de los árboles y sus desechos, mediante el uso de tecnologías modernas.

### **Sección 5ª: Actividades extractivas.**



**Artículo 26.-** En lo referente a actividades extractivas, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Para la aplicación de la presente ordenanza se entiende por actividades extractivas al aprovechamiento de los recursos minerales del suelo y subsuelos, pudiendo ser éstos metálicos, no metálicos y materiales para la construcción (áridos).
- b) Las actividades extractivas en general, pasarán primero por una Evaluación Ambiental Estratégica que será aprobada por la autoridad competente, además se sujetarán a las disposiciones vigentes en la ley y su reglamento.
- c) Los promotores de las explotaciones mineras, desarrollaran actividades de restauración del medio físico alterado integradas a la explotación, incluyendo las de recuperación, regeneración o rehabilitación. Para ello el GAD Municipal del cantón Pucará actuará como veedor de la calidad del estudio y exigirá que se cumpla de acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.
- d) Las instalaciones necesarias para el desarrollo de las actividades extractivas se emplazarán de manera tal que su ubicación no genere conflicto con zonas asequibles o frecuentadas por la población en general y de acuerdo al uso de suelo y categoría de ordenación.
- e) En el proceso extractivo se usará maquinaria y tecnologías limpias, que disminuyan la producción de polvo, ruidos y proyección por voladura.
- f) Con respecto a las explotaciones o concesiones mineras en activo, se realizará una auditoría ambiental tendiente a verificar el cumplimiento de los planes de manejo ambiental, en los siguientes términos:
  - 1) En los casos que no se presente discrepancia entre las determinaciones del plan de manejo ambiental y la explotación, se impulsarán las acciones de recuperación de los terrenos afectados en el marco de la legislación municipal y nacional vigentes.
  - 2) A su vez, en los casos en los que sí se presenten discrepancias entre tales determinaciones y la realidad de la explotación, se estimará como una situación a extinguir, llegando a acuerdos y entendimientos con los promotores, que incluyan las actividades de regeneración del territorio.

### **Sección 6ª: Actividades industriales, manufactureras y artesanales.**

**Artículo 27.-** En lo referente a actividades industriales, manufactureras y artesanales, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) La implantación de las actividades industriales debe realizarse en los suelos y espacios determinados por la presente ordenanza.
- b) No se permitirán actividades industriales, manufactureras y artesanales en general, en suelos denominados de protección.



- c) Las actividades industriales, manufactureras y artesanales desarrollarán prácticas limpias, así como sistemas de tratamiento necesarios para impedir o disminuir las afecciones al medio circundante. Observarán las normas técnicas del TULSMA pertinentes o de aquellas que, en el futuro, las reemplazaren.

### **Sección 7ª: Actividades turísticas y recreativas.**

**Artículo 28.-** Sin perjuicio de las autorizaciones que otorgará la autoridad competente, en lo referente a actividades turísticas y recreativas, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Se fomentará el aprovechamiento eco turístico de las áreas de alto valor ecológico y áreas de producción primaria de manera sostenible, para lo cual se elaborarán planes de manejo, que permitan dimensionar el tipo de actividades así como determinar la capacidad de carga turística que pudieren soportar.
- b) En áreas urbanas y no urbanas, la construcción de instalaciones o edificaciones dedicadas a actividades turísticas o recreativas será autorizada por los organismos competentes.
- c) Se impulsará la rehabilitación o restauración de edificaciones preexistentes para el alojamiento de turistas o actividades destinadas al turismo en el área rural.
- d) En las áreas protegidas las actividades turísticas así como la construcción de instalaciones destinadas para este fin acatarán lo que se disponga en los respectivos planes de manejo.
- e) En todos los casos se garantizará que la afluencia de turistas no suponga impactos negativos a los recursos naturales y culturales, debiendo contar con todos los servicios indispensables como accesibilidad, agua para consumo humano, eliminación y depuración de todo tipo de residuos y vertidos.

**Artículo 29.-** En las categorías de ordenación en que fuere pertinente y no se generaren impactos negativos, se apoyarán las iniciativas de proyectos eco-turísticos especiales, en los que se fomente la educación ambiental, la investigación científica y el disfrute de la calidad escénica.

### **Sección 8ª: Infraestructura básica del territorio.**

**Artículo 30.- Definición y caracterización.-** Se consideran infraestructuras básicas del territorio a aquellas que permiten la accesibilidad, satisfacción de las necesidades básicas de la población, su relacionamiento y movilidad a los





diferentes centros poblacionales, aquellas que permiten el desarrollo de las actividades económicas; permiten la comunicación local, nacional e internacional, las que permite el suministro de servicios básicos a la población (agua, electricidad, productos energéticos) y las que permite la gestión de desechos tanto sólidos como líquidos (sistemas de aguas servidas, plantas de tratamiento de aguas servidas, rellenos sanitarios).

**Artículo 31.- Observaciones generales.-** La construcción o mejora de infraestructuras observará además de las disposiciones legales que los organismos competentes hayan determinado los siguientes requisitos:

- a) Los emplazamientos y trazados considerarán las condiciones paisajísticas y ecológicas del territorio cantonal, evitando obstaculizar los cursos de agua (salvo que se trate de embalses o represas debidamente justificadas), evitarán la degradación de la vegetación natural con valor ecológico.
- b) La construcción de las obras tomará precauciones a fin de evitar o disminuir la afección de la cubierta vegetal y el paisaje, cuando se concluyan las mismas se realizarán trabajos de restauración de las áreas alteradas.
- c) Se asegurará la accesibilidad de las personas con o sin discapacidad al espacio físico, a los sistemas de transporte, a la información y comunicación. También será necesario identificar y eliminar las barreras que dificultan el acceso a edificios y al sistema general de servicios (vías, equipamientos de salud, educación, etc.).

**Artículo 32.- Vías y caminos.-** En lo referente a vías y caminos, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) En las áreas definidas como suelo de protección se evitará la apertura de vías y caminos a excepción de las que se determinen como estrictamente necesarios para la gestión del lugar. Para la apertura de estas nuevas vías se realizarán estudios técnicos que garanticen una mínima afección al ambiente y serán aprobados por la autoridad competente.
- b) En las actuaciones de ampliación, construcción o mejora de vías se incluirán los mecanismos necesarios para garantizar la movilidad de la fauna silvestre, principalmente en el cruce de ríos, quebradas y bosques.
- c) La apertura de vías o caminos será autorizada por los organismos competentes, para lo cual se presentarán estudios que justifiquen su apertura, así como el trazado más favorable para el ambiente.

**Artículo 33.- Telecomunicaciones.-** En lo referente a telecomunicaciones, se observarán las siguientes disposiciones:

- a) Se evitará la instalación de sistemas de telecomunicaciones en suelo determinado como de protección.
- b) La implantación de sistemas de telecomunicaciones como antenas de telefonía celular, repetidoras de radio y televisión, se realizará evitando la afección a la población a su alrededor y minimizando el impacto paisajístico.



Se privilegiará la instalación de estructuras y sistemas compartidos entre dos o más operadores.

**Artículo 34.- Energía eléctrica.-** En lo referente al manejo de la energía eléctrica, se observará las siguientes disposiciones:

- a) Se evitará el paso de líneas de transmisión eléctrica de alta tensión por áreas definidas de protección y por centros poblados a fin de evitar afecciones a la salud humana, debiendo contarse con la autorización municipal para el tendido de líneas.
- b) La instalación de tendidos aéreos contará con dispositivos que impidan la colisión o electrocución de aves, principalmente cerca de masas boscosas y áreas protegidas.

**Artículo 35.- Sistemas de depuración de aguas servidas.-** Se impulsará la ampliación de los sistemas de saneamiento integral de las aguas residuales procedentes de núcleos poblados a fin de aminorar la carga contaminante y posibilitar los procesos ecológicos asociados.

**Artículo 36.- Manejo de los residuos sólidos.-** En lo referente al manejo de los residuos sólidos, se observarán las siguientes reglas:

- a) Todos los botaderos ilegales de cualquier tipo serán clausurados y los sitios que los albergaban restaurados a su estado original.
- b) Se prohíbe la quema de residuos sólidos y el depósito fuera de botaderos autorizados y sanitariamente controlados.
- c) Todos los asentamientos poblacionales y viviendas dispersas se integrarán al sistema de gestión de residuos, para lo cual el organismo competente facilitará su integración.
- d) La construcción de nuevas plantas de clasificación y tratamiento de residuos o de botaderos controlados se realizará fuera de las áreas cercanas a asentamientos humanos, de alto valor ecológico o paisajístico.
- e) Se impulsarán programas que promuevan un manejo integral de los residuos sólidos, superando formulas tradicionales. Los sistemas integrales incorporarán:
  - 1) Reutilización y reciclaje de materiales.
  - 2) La recuperación y aislamiento específico de materiales contaminantes tóxicos y peligrosos.
  - 3) La implantación de sistemas de aprovechamiento de gases provenientes de la fermentación de la materia orgánica con impacto sobre el cambio climático, impulsando nuevas formas de energía alternativa.
- f) Los depósitos de chatarra contarán con los permisos de funcionamiento respectivos de la autoridad competente. Pero en general minimizarán y en lo posible evitarán la afección al ambiente y al paisaje rural o urbano.



## Sección 9ª: Normativa general en áreas de riesgo

### **Artículo 37.-Determinaciones generales para las áreas de riesgo natural.-**

En lo referente a las áreas de riesgo natural, se observarán las siguientes disposiciones generales:

- a) Se prohíbe cualquier tipo de construcción o acción que implique el movimiento de tierras sobre las áreas que presentan algún tipo de riesgo natural.
- b) Para el resto del territorio en donde no se dispone de cartografía con información sobre riesgos, se consideran como susceptibles de deslizamientos las áreas con pendientes mayores al 30% y como áreas susceptibles a inundación las márgenes de ríos y quebradas cuyo ancho se define en la normativa específica referente a cursos de agua. Por tanto en las áreas con pendientes mayores al 30% y en las márgenes de protección de ríos y quebradas se prohíbe cualquier tipo de construcción o acción que implique el movimiento de tierras, debiendo conservar la cobertura vegetal.

## TÍTULO III: NORMATIVA PARTICULAR.

### **CAPITULO I: CLASIFICACIÓN Y SUBCLASIFICACION DE SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ.**

**Artículo 38.-** El suelo del cantón Pucará se clasifica en suelo urbano y suelo rural.

#### **Suelo Urbano**

**Artículo 39.-** “Es el suelo que se encuentra ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos, y que constituyen un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.”<sup>5</sup>

Dentro de los límites del cantón Pucará se tiene como suelo urbano los siguientes asentamientos:

<sup>5</sup> Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo. Artículo 18.



**Cabecera urbana cantonal:** Localizada en la parte este del cantón, la cual tiene una cabida de 159,53 ha.

**Cabecera urbana parroquial de San Rafael de Sharug:** Localizada en la parte central del cantón, tiene una cabida de 18,12 ha.

Según la consolidación encontrada en ciertos lugares del cantón, se propone incluir a la clasificación de suelo urbano del cantón los siguientes sectores:

**Núcleos Urbanos en suelo rural:** Dentro de esta denominación se encuentran los núcleos de Sarayunga, con una cabida de 23.66 ha y Gramalote, con una cabida de 25.62 ha, los cuales en la actualidad cuentan con sus respectivos Planes de ordenamiento urbano.

En conjunto el suelo urbano actual del cantón Pucará es de 226,93 ha, las cuales sumadas al suelo urbano propuesto, que es de 38,04 ha, suma 110,45 ha; lo que representa el 0,18% del total del territorio cantonal.

## Suelo rural

**Artículo 40.-** “Es el destinado principalmente a actividades agro productivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.”<sup>6</sup>

El suelo rural del cantón Pucará se sub clasifica en:

**Suelo rural de producción:** “Es el suelo destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente.”<sup>7</sup> Dentro de los límites del cantón Pucará se han establecido áreas denominadas como suelo rural de producción, aquellas que se encuentran actualmente con usos productivos y que se localizan en suelos con esta vocación productiva en pendientes inferiores al 50%.

**Suelo rural para aprovechamiento extractivo:** “Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de la naturaleza.”<sup>8</sup> Se considera como suelo para aprovechamiento extractivo, a las concesiones mineras otorgadas en el cantón, con excepción de aquellas concesiones que se encuentren en áreas de alto valor ambiental y productivo. Ver Plano Anexo N°4 Concesiones mineras.

**Suelo rural de expansión urbana:** “Es el suelo rural que podrá ser habilitado para el uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo.”<sup>9</sup> En el cantón Pucará se ha establecido como suelo rural de expansión urbana el

<sup>6</sup> Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo; Artículo. 19

<sup>7</sup> Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo; Artículo. 19; Numeral 1

<sup>8</sup> Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo; Artículo. 19; Numeral 2

<sup>9</sup> Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo; Artículo. 19; Numeral 3



que se localiza colindante con el núcleo urbano de Sarayunga, los asentamientos concentrados de Cerro Negro, Guarumal, Las Palmas y Pelincay y la categoría denominada asentamientos humanos en proceso de consolidación que se crea a partir de la necesidad expresada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Pucará de incentivar la concentración de la población en núcleos concentrados y evitar la excesiva dispersión.

**Suelo rural de protección:** “Es el suelo rural que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección.”<sup>10</sup>. Dentro del cantón Pucará se ha establecido como suelo rural de protección los territorios que poseen cobertura de páramo, bosque nativo, vegetación arbustiva y herbácea en pendientes superiores al 50%; márgenes de protección de ríos, quebradas o cualquier curso de agua y bienes patrimoniales inventariada y declarada por el INPC.

## CAPÍTULO II: CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN

**Artículo 41.-** A fin de poder establecer las respectivas determinantes del territorio según su clasificación y subclasificación se han delimitado polígonos de intervención a los cuales se los ha denominado categorías de ordenación, que son las siguientes:

### CAPÍTULO III: CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO RURAL DE PROTECCIÓN

**Artículo 42.-** El objetivo fundamental de estas categorías de ordenación es la protección y recuperación de áreas naturales que posee el cantón, consideradas de especial importancia por sus características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, por factores de riesgo. Dentro de esta sub clasificación del suelo rural se contemplan las categorías de ordenación descritas a continuación. Ver Plano Anexo No. 5.- Categorías de ordenación del suelo rural de protección.

#### Sección 1ª: Categoría de Ordenación - Área natural de protección

**Artículo 43.-** Corresponden a esta categoría de ordenación, con sus respectivos usos de suelo las siguientes subcategorías: páramo, bosque nativo,

<sup>10</sup> Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, uso y gestión del suelo; Artículo. 19; Numeral 4.



vegetación nativa, áreas de protección de márgenes de cauces de ríos, quebradas o cualquier curso de agua y lagunas.

### **Parágrafo 1º: Área natural de protección - páramo**

**Artículo 44.-** Este territorio se localiza sobre los 3300 msnm. y está conformada por: pajonales, humedales, bosque nativo, matorrales, formaciones rocosas, cuerpos de agua. Su topografía es variable, representada por un relieve ondulado, cubierta con suelos denominados “negros andinos”. Los usos asignados para esta categoría son los siguientes:

#### Principal:

- 811 Preservación estricta
- 812.1 Conservación estricta

#### Complementario:

- 813.1 Restauración y regeneración
- 813.2 Reforestación con especies nativas
- 813.3 Sustitución de especies introducidas por especies nativas
- 814 Restauración de espacios de interés
- 815 Actividades científico culturales

#### Restringido:

- 812.2 Conservación activa
- 821 Excursionismo y contemplación
- 822 Camping
- 824 Turismo comunitario restringido
- 826 Deportes de riesgo que no agredan al medio ambiente como son escalada, rapel
- 832.5 Crianza de camélidos

Prohibido: todos los usos que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.



## Parágrafo 2º: Área natural de protección - bosque nativo.

**Artículo 45.-** Se encuentra distribuido en todo el cantón. La vegetación de esta categoría es sumamente heterogénea constituida por numerosas especies y variabilidad en cuanto a la cantidad, distribuidas en varios estratos. La vegetación natural en un gran porcentaje ha sido conservada por encontrarse en áreas de pronunciada topografía y alta humedad siendo exuberante en ciertas zonas. Los usos asignados para estas áreas son los siguientes:

### Principal:

- 811 Preservación estricta
- 812.1 Conservación estricta

### Complementario:

- 813.1 Restauración y regeneración
- 813.2 Reforestación con especies nativas
- 813.3 Sustitución de especies introducidas por especies nativas
- 814 Restauración de espacios de interés
- 815 Actividades científico culturales

### Restringido:

- 812.2 Conservación activa
- 821 Excursionismo y contemplación
- 822 Camping
- 824 Turismo comunitario restringido

Prohibido: Todos los usos que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.

## Parágrafo 3º: Área natural de protección - vegetación nativa.

**Artículo 46.-** Esta subcategoría es la de mayor cobertura en el cantón. Está constituida principalmente por vegetación arbustiva que se encuentra en áreas de pronunciada topografía. Los usos asignados para estas áreas son los siguientes:

### Principal:



- 811 Preservación estricta
- 812.1 Conservación estricta

Complementario:

- 813.1 Restauración y regeneración
- 813.2 Reforestación con especies nativas
- 813.3 Sustitución de especies introducidas por especies nativas
- 814 Restauración de espacios de interés
- 815 Actividades científico culturales

Restringido:

- 812.2 Conservación activa
- 821 Excursionismo y contemplación
- 822 Camping
- 824 Turismo comunitario restringido

Prohibido: Todos los usos que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.

**Parágrafo 4º: Áreas naturales de protección - márgenes de cauces de ríos, quebradas o cualquier curso de agua y lagunas.**

**Artículo 47.-** Se localizan alrededor de los cursos de agua, cuyo margen de protección se establece de acuerdo al ancho del cauce. Dentro del margen establecido el bosque ripario ocupará el 50% del total de la margen de protección establecida. Los usos asignados para estas áreas son los siguientes:

Principal:

- 811 Preservación estricta
- 812.1 Conservación estricta

Complementario:

- 813.1 Restauración y regeneración
- 813.2 Reforestación con especies nativas





- 813.3 Sustitución de especies introducidas por especies nativas
- 814 Restauración de espacios de interés
- 815 Actividades científico culturales
- 823 Pesca deportiva / Recreativa

Restringido:

- 812.2 Conservación activa
  - 821 Excursionismo y contemplación
  - 822 Camping
  - 824 Turismo comunitario restringido
  - 836 Transformaciones de sistemas de riego
  - 861 Obras civiles para el manejo y la regulación del recurso hídrico
  - 862 Obras para control de erosión o de fenómenos de remoción de masa
  - 863 Construcción de infraestructura de sistemas de abastecimiento de agua para los pobladores

Prohibido: Todos los usos que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.

**Sección 2ª: Categoría de ordenación - Áreas de protección de patrimonio cultural.**

**Artículo 48.-** Dentro de esta categoría se encuentran las zonas de interés cultural localizadas en el cantón y las que se encuentran inventariadas y declaradas oficialmente como tales por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural – INPC. Los usos asignados para estas áreas son los siguientes:

Principal:

- 812.1 Conservación estricta
- 814 Restauración de espacios de interés

Complementario:

- 811 Preservación estricta
- 813.1 Restauración y regeneración
- 815 Actividades científico culturales



Restringido:

812.2 Conservación activa

813.2 Reforestación con especies nativas

813.3 Sustitución de especies introducidas por especies nativas

821 Excursionismo y contemplación

824 Turismo comunitario restringido

Prohibido: Todos los usos que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.

En esta categoría de ordenación se aplicarán los criterios de gestión y protección establecidos por la Ley de Patrimonio Cultural, las normativas y disposiciones que se emitan para su salvaguarda, recuperación y puesta en valor.

**Sección 3ª: Categoría de ordenación - Áreas de recuperación.**

**Parágrafo 1º: Áreas de recuperación ambiental.**

**Artículo 49.-** Son todos los territorios que se encuentran en pendientes sobre el 50% y que actualmente están siendo ocupadas por actividades agrícolas, pecuarias y de vivienda. Además de estos territorios se incluyen las áreas con cobertura de vegetación herbácea. Los usos asignados para estas áreas son los siguientes:

Principal:

813.1 Restauración y regeneración

813.2 Reforestación con especies nativas

813.3 Sustitución de especies introducidas por especies nativas

Complementario:

811 Preservación estricta

812.1 Conservación estricta

Restringido:



812.2 Conservación activa

814 Restauración de espacios de interés

815 Actividades científico culturales

821 Excursionismo y contemplación

824 Turismo comunitario restringido

861 Obras civiles para el manejo y la regulación del recurso hídrico

862 Obras para control de erosión o de fenómenos de remoción de masa

861 Obras civiles para el manejo y la regulación del recurso hídrico

863 Construcción de infraestructura de sistemas de abastecimiento de agua para los pobladores

864 Construcción de infraestructura de sistemas de comunicación

Prohibido: Todos los usos que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.

**Parágrafo 2º: Áreas de recuperación ambiental especial.**

**Artículo 50.-** Se localizan dentro del área natural de protección páramo y corresponden a los territorios que actualmente se encuentran ocupados por especies introducidas como pino, pasto, cultivos, las cuales se pretende sustituirlas por especies nativas, buscando de esta manera lograr la recuperación de las características propias de la zona. Los usos asignados para estas áreas son los siguientes:

Principal:

813.1 Restauración y regeneración

813.2 Reforestación con especies nativas

813.3 Sustitución de especies introducidas por especies nativas

Complementario:

811 Preservación estricta

812.1 Conservación estricta

Restringido:

812.2 Conservación activa



- 814 Restauración de espacios de interés
- 815 Actividades científico culturales
- 821 Excursionismo y contemplación
- 824 Turismo comunitario restringido
- 861 Obras civiles para el manejo y la regulación del recurso hídrico
- 862 Obras para control de erosión o de fenómenos de remoción de masa
- 863 Construcción de infraestructura de sistemas de abastecimiento de agua para los pobladores

Prohibido: Todos los usos que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.

#### **Sección 4ª: Restricciones adicionales de las categorías de ordenación del suelo rural de protección.**

##### **Parágrafo 1º: Fraccionamiento del suelo rural de protección.**

**Artículo 51.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 471 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, queda prohibido el fraccionamiento del suelo en estas categorías de ordenación.

##### **Parágrafo 2º: Prohibición de publicidad exterior.**

**Artículo 52.-** Se prohíbe en estas categorías la publicidad exterior, tanto sobre soporte artificial como natural, árboles, laderas, etc.

##### **Parágrafo 3º: Construcciones e instalaciones excepcionales.**

**Artículo 53.-** En las categorías de ordenación que fueren compatibles con las actividades científico cultural, el excursionismo y la contemplación, serán admisibles las construcciones e instalaciones necesarias para estas actividades de tamaños adecuados, y, en lo posible, no permanentes. De requerirse instalaciones permanentes, se justificará su permanencia, preferiblemente construida con materiales tradicionales e integrados con la



textura y estructura del paisaje en el que se implanten; por lo que se someterán a la aprobación de la autoridad ambiental competente.

#### **Parágrafo 4º: Apertura de nuevas vías.**

**Artículo 54.-** Queda prohibida la apertura de nuevas vías en estas categorías de ordenación.

### **CAPÍTULO IV: CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO RURAL DE PRODUCCIÓN.**

**Artículo 55.-** En esta sub clasificación del suelo rural se encuentran las categorías de ordenación, cuya asignación de uso está encaminada a la producción, sea ésta ganadera o agrícola a desarrollarse en suelos con aptitud para este tipo de actividades. Ver Plano Anexo No. 6.- Categorías de ordenación del suelo rural de producción.

#### **Sección 1ª: Categoría de ordenación - Áreas agropecuarias.**

##### **Parágrafo 1º: Áreas agropecuarias sin restricciones.**

**Artículo 56.-** La constituyen los terrenos con vocación agropecuaria ubicados en pendientes menores al 25%. Las coberturas que se encuentran en esta categoría son cultivos y/o pastos que utilizan los sistemas productivos típicos del lugar que han configurado la cultura del mismo. Sus explotaciones son capases de brindar sustento y rentabilidad a sus propietarios. Los usos asignados para estas áreas son los siguientes:

##### Principal:

- 831.1 Cultivos permanentes
- 831.2 Cultivos transitorios
- 831.3 Frutales
- 831.5 Invernaderos
- 831.6 Viveros
- 832.1 Ganadería intensiva
- 832.2 Manejo de potreros y pastoreo
- 832.4 Crianza intensiva de animales menores



### Complementario

- 710 Vivienda unifamiliar
- 811 Preservación estricta
- 812.1 Conservación estricta
- 812.2 Conservación activa
- 813.1 Restauración y regeneración
- 813.2 Reforestación con especies nativas
- 813.3 Sustitución de especies introducidas por especies nativas
- 813.4 Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las densidades así lo permitan
- 814 Restauración de espacios de interés
- 815 Actividades científico culturales
- 821 Excursionismo y contemplación
- 822 Camping
- 824 Turismo comunitario restringido
- 827 Deportes ecuestres
- 831.4 Agroforestales
- 832.3 Silvopasturas
- 833 Piscicultura
- 835.1 Agroindustria agrícola
- 835.2 Agroindustria pecuaria
- 835.3 Centros de acopio
- 835.4 Construcciones ligadas al uso forestal productor
- 835.5 Espacios destinados a la obtención de insumos y fertilizantes naturales
- 835.6 Espacios complementarios para actividades agropecuarias
- 836 Transformaciones de sistemas de riego
- 841 Huertos familiares
- 842 Fincas integrales

### Restringido:

- 200 Uso de suelo y actividades relativas a la producción artesanal y manufacturera de bienes compatibles con la vivienda



- 340 Turismo y afines
- 350 Alimentación
- 360 Infraestructura
- 510 Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
- 550 Comercio de productos para actividad agropecuaria
- 610 Educación
- 620 Salud
- 670 Culto y afines
- 680 Bienestar social
- 828 Bicicleta de montaña y sus especialidades
- 832.5 Crianza de camélidos
- 834 Uso forestal productor
- 861 Obras civiles para el manejo y la regulación del recurso hídrico
- 862 Obras para el control de la erosión o de fenómenos de remoción de masa
- 863 Construcción de infraestructura de sistemas de abastecimiento de agua para los pobladores.

Prohibido: Todos los usos que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.

### **Parágrafo 2º: Áreas agropecuarias con restricciones.**

**Artículo 57.-** Se encuentran constituidas por terrenos con pendientes comprendidas entre 25 y 50% lo que restringe ciertas actividades agropecuarias. Las coberturas que se encuentran dentro de esta sub categoría son cultivos y pastos en pendientes fuertes en los que se aplican sistemas productivos típicos del lugar y su producción brinda sustento y rentabilidad económica. Los usos asignados para estas áreas son los siguientes:

Principal:

- 831.1 Cultivos permanentes
- 831.3 Frutales
- 831.4 Agroforestales
- 832.3 Silvopasturas.



Complementario:

- 811 Preservación estricta
- 812.1 Conservación estricta
- 812.2 Conservación activa
- 813.1 Restauración y regeneración
- 813.2 Reforestación con especies nativas
- 813.3 Sustitución de especies introducidas por especies nativas
- 814 Restauración de espacios de interés
- 815 Actividades científico culturales
- 821 Excursionismo y contemplación
- 822 Camping
- 824 Turismo comunitario restringido
- 827 Deportes ecuestres
- 831.2 Cultivos transitorios
- 841 Huertos familiares
- 842 Fincas integrales

Restringido:

- 710 Vivienda unifamiliar
- 813.4 Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las densidades así lo permitan
- 826 Deportes de riesgo que no agredan al medio ambiente
- 828 Bicicleta de montaña y sus especialidades
- 832.2 Manejo de potreros y pastoreo
- 832.5 Crianza de camélidos
- 834 Uso forestal productivo
- 836.5 Espacio complementarios para actividades agropecuarias
- 836 Transformaciones de regadío
- 861 Obras civiles para el manejo y la regulación del recurso hídrico
- 862 Obras para el control de la erosión o de fenómenos de remoción de masa





863 Construcción de infraestructuras de sistemas de abastecimiento de agua para los pobladores

Prohibido: Todos los usos que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.

### **Parágrafo 3º: Áreas Agropecuarias de protección.**

**Artículo 58.-** Son las áreas que se encuentran con coberturas de bosque nativo y vegetación nativa (arbustiva) en pendientes superiores al 50% y que se localizan dentro de la categoría de ordenación de Áreas agropecuarias. Su uso general está encaminado a la protección de los ecosistemas. Los usos asignados son los siguientes:

Principal:

- 811 Preservación estricta
- 812.1 Conservación estricta

Complementario:

- 813.1 Restauración y regeneración
- 813.2 Reforestación con especies nativas
- 813.3 Sustitución de especies introducidas por especies nativas
- 814 Restauración de espacios de interés
- 815 Actividades científico culturales

Restringido:

- 812.2 Conservación activa
- 821 Excursionismo y contemplación
- 822 Camping
- 824 Turismo Comunitario restringido

Prohibido: Todos los usos que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.



#### **Parágrafo 4º: Áreas Agropecuarias de recuperación.**

**Artículo 59.-** Son las áreas que se encuentran con coberturas de vegetación herbácea, cultivos, pastos en pendientes superiores al 50% y que se localizan dentro de la categoría de ordenación de Áreas agropecuarias. Su uso general está encaminado a la recuperación y regeneración del ecosistema. Los usos asignados son los siguientes:

Principal:

- 813.1 Restauración y regeneración
- 813.2 Reforestación con especies nativas
- 813.3 Sustitución de especies introducidas por especies nativas

Complementario:

- 811 Preservación estricta
- 812.1 Conservación estricta
- 831.4 Agroforestal

Restringido:

- 812.2 Conservación activa
- 814 Restauración de espacios de interés
- 815 Actividades científico culturales
- 821 Excursionismo y contemplación
- 824 Turismo comunitario restringido
- 836 Transformaciones de sistemas de riego
- 861 Obras civiles para el manejo y la regulación del recurso hídrico
- 862 Obras para control de erosión o de fenómenos de remoción de masa
- 863 Construcción de infraestructura de sistemas de abastecimiento de agua para los pobladores
- 864 Construcción de infraestructura de sistemas de comunicación

Prohibido: Todos los usos que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.



## Sección 2ª: Categoría de ordenación - Áreas de agricultura y residencia.

**Artículo 60.-** Son áreas en las que se pretende lograr un balance entre los recursos naturales disponibles y la demanda de la población, en donde se puede obtener un aprovechamiento productivo de la parcela mediante la implementación de fincas integrales o huertos familiares. Dentro de esta categoría de ordenación se tienen tres subcategorías, que son las siguientes:

- Sector 1: predios desde 5.000 m<sup>2</sup>
- Sector 2: predios desde 1.500 m<sup>2</sup>
- Sector 3: predios desde 1.000 m<sup>2</sup>

### Parágrafo 1º: Sector 1.

Los usos asignados dentro de esta subcategoría de ordenación son los siguientes:

#### Principal:

842 Fincas integrales

#### Complementario

340 Turismo y afines

350 Alimentación

550 Comercio de productos para actividades agropecuarias

710 Vivienda unifamiliar

831.1 Cultivos permanentes

831.2 Cultivos transitorios

831.3 Frutales

831.4 Agroforestales

831.5 Invernaderos

831.6 Viveros

832.4 Crianza intensiva de animales menores

833 Piscicultura

835.1 Agroindustria agrícola

835.2 Agroindustria pecuaria

835.3 Centros de acopio



- 835.4 Construcciones ligadas al uso forestal productor
- 835.5 Espacios destinados para la obtención de insumos y fertilizantes
- 835.6 Espacios complementarios para actividades agropecuarias
- 836 Transformaciones de sistemas de riego
- 841 Huertos familiares

Restringido

- 360 Infraestructura
- 370 Servicios profesionales
- 400 Usos de suelo y actividades relativos a servicios personales y afines a la vivienda
- 510 Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
- 520 Comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor establecimientos destinados al comercio ocasional
- 610 Educación
- 620 Salud
- 630 Higiene
- 640 Aprovisionamiento
- 861 Obras civiles para el manejo y regulación del recurso hídrico
- 862 Obras para control de erosión o de fenómenos de remoción de masa
- 863 Construcción de infraestructura de sistemas de abastecimiento de agua para pobladores

Prohibido: Todos los que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.

**Parágrafo 2º: Sector 2.**

Los usos asignados dentro de esta subcategoría de ordenación son los siguientes:

Principal:

- 842 Fincas integrales



### Complementario

- 340 Turismo y afines
- 350 Alimentación
- 550 Comercio de productos para actividades agropecuarias
- 710 Vivienda
- 831.1 Cultivos permanentes
- 831.2 Cultivos transitorios
- 831.3 Frutales
- 831.4 Agroforestales
- 831.5 Invernaderos
- 831.6 viveros
- 835.1 Agroindustria agrícola
- 835.2 Agroindustria pecuaria
- 835.6 Espacios complementarios para actividades agropecuarias
- 836 Transformaciones de sistemas de riego
- 841 Huertos familiares

### Restringido

- 360 Infraestructura
- 370 Servicios profesionales
- 400 Usos de suelo y actividades relativos a servicios personales y afines a la vivienda
- 510 Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
- 520 Comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor establecimientos destinados al comercio ocasional
- 610 Educación
- 620 Salud
- 630 Higiene
- 640 Aprovisionamiento
- 832.4 Crianza intensiva de animales menores
- 833 Piscicultura
- 836.3 Centros de acopio



- 836.4 Construcciones ligadas al uso productor
- 836.5 Espacios destinados a la obtención de insumos y fertilizantes naturales
- 861 Obras civiles para el manejo y regulación del recurso hídrico
- 862 Obras para control de erosión o de fenómenos de remoción de masa
- 863 Construcción de infraestructura de sistemas de abastecimiento de agua para pobladores

Prohibido: Todos los que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores

### **Parágrafo 3º: Sector 3**

Los usos asignados dentro de esta subcategoría de ordenación son los siguientes:

Principal:

- 841 Huertos familiares

Complementario

- 330 Servicio de transporte y comunicación
- 340 Turismo y afines
- 350 Alimentación
- 550 Comercio de productos para actividades agropecuarias
- 710 Vivienda
- 831.1 Cultivos permanentes
- 831.2 Cultivos transitorios
- 831.3 Frutales
- 831.4 Agroforestales
- 831.5 Invernaderos
- 831.6 Viveros
- 835.1 Agroindustria agrícola
- 835.2 Agroindustria pecuaria
- 835.6 Espacios complementarios para actividades agropecuarias
- 836 Transformaciones de sistemas de riego



Restringido.

- 360 Infraestructura
- 370 Servicios profesionales
- 400 Usos de suelo y actividades relativos a servicios personales y afines a la vivienda
- 510 Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
- 520 Comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor establecimientos destinados al comercio ocasional
- 610 Educación
- 620 Salud
- 630 Higiene
- 640 Aprovisionamiento
- 835.3 Centros de acopio
- 835.4 Construcciones ligadas al uso productivo
- 835.5 Espacios destinados a la obtención de insumos y fertilizantes naturales
- 842 Fincas integrales
- 861 Obras civiles para el manejo y regulación del recurso hídrico
- 862 Obras para control de erosión o de fenómenos de remoción de masa
- 863 Construcción de infraestructura de sistemas de abastecimiento de agua para pobladores

Prohibido: Todos los que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores.

**Sección 3ª: Restricciones adicionales de las categorías de ordenación del suelo rural de producción.**

**Parágrafo 1º: Tamaño mínimo de parcela y frentes.**

**Artículo 61.-** En lo referente a las características de ocupación a gestionar en cada una de las categorías de ordenación del suelo rural de producción, se pondrá énfasis en lo referente al tamaño mínimo de parcela y frentes mínimos



de éstas; a continuación se detallan por cada categoría y subcategorías de ordenación respectivamente:

- a) Áreas agropecuarias: Tamaño mínimo de parcela: 1ha; tamaño de explotación: 1ha. Frente mínimo: 50 m.
  
- b) Áreas de agricultura y residencia: Con base en el grado de fraccionamiento que se tiene se han establecido tres subcategorías dentro de esta categoría de ordenación y son:
  - Sector 1: Tamaño mínimo de parcela: 5.000 m<sup>2</sup>; Tamaño mínimo de explotación: 5000 m<sup>2</sup>; Frente mínimo: 35m
  - Sector 2: Tamaño mínimo de parcela: 1500 m<sup>2</sup>; Tamaño mínimo de explotación: 1500 m<sup>2</sup>; Frente mínimo: 25m
  - Sector 3: Tamaño mínimo de parcela: 1000 m<sup>2</sup>; Tamaño mínimo de explotación: 1000 m<sup>2</sup>; Frente mínimo: 20m

### **Parágrafo 2º: Características de edificaciones.**

**Artículo 62.-** Las características de las edificaciones para las categorías de ordenación del suelo rural de producción son:

a) Áreas agropecuarias:

1. Áreas agropecuarias sin restricciones

- Áreas de construcción: El área utilizada para vivienda no superará los 200m<sup>2</sup> de implantación y será de dos pisos como altura máxima. De requerirse otros espacios edificados, estos podrán emplazarse únicamente si están destinados a potenciar el uso principal de la parcela, el área utilizada para estas edificaciones no superará los 100 m<sup>2</sup> de implantación y serán de un piso. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en la parcela no superará los 300 m<sup>2</sup> de implantación.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas entre 5.000 m<sup>2</sup> hasta 1ha, podrán emplazarse una vivienda de hasta 150 m<sup>2</sup> en planta baja de dos pisos como máximo. De requerirse otros espacios edificados, estos podrán emplazarse únicamente si están destinados a potenciar el uso principal de la parcela, el área utilizada para estas edificaciones no superará los 75 m<sup>2</sup> de implantación y serán de un piso. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en la parcela no superará los 225 m<sup>2</sup> de implantación.





- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 5000 m<sup>2</sup> hasta superficies mayores a 2500 m<sup>2</sup> podrán emplazarse una vivienda de hasta 100 m<sup>2</sup> en planta baja de dos pisos como máximo. De requerirse otros espacios edificados, estos podrán emplazarse únicamente si están destinados a potenciar el uso principal de la parcela, el área utilizada para estas edificaciones no superará los 50 m<sup>2</sup> de implantación y serán de un piso. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en la parcela no superará los 150 m<sup>2</sup> de implantación.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 2500 m<sup>2</sup>, no podrán colocar ningún tipo de edificaciones y el predio se destinara al resto de actividades productivas contempladas.

## 2. Áreas agropecuarias con restricciones

- Áreas de construcción: El área utilizada para vivienda no superará los 200 m<sup>2</sup> de implantación y será de dos pisos como altura máxima. No podrá emplazarse otro tipo de edificaciones. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en la parcela no superará los 200 m<sup>2</sup> de implantación si se tiene una parcela de más de 1Ha de superficie.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 1 ha hasta superficies mayores a 5000 m<sup>2</sup> podrán emplazarse una vivienda de hasta 100 m<sup>2</sup> en planta baja de dos pisos como máximo.  
No podrá emplazarse otro tipo de edificaciones. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en estas parcelas no superará los 100 m<sup>2</sup> de implantación.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 5000 m<sup>2</sup>, no podrán emplazarse ningún tipo de edificaciones y el predio se destinara al resto de actividades productivas contempladas.

### b. Áreas de agricultura y residencia:

#### 1. Sector 1 – 5000 m<sup>2</sup>:

- Áreas de construcción: El área utilizada para vivienda no superará los 200m<sup>2</sup> de implantación y será de dos pisos como altura máxima.  
De requerirse otros espacios edificados, estos podrán emplazarse únicamente si están destinados a potenciar el uso principal de la



parcela, el área utilizada para estas edificaciones no superará los 100 m<sup>2</sup> de implantación y serán de un piso. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en la parcela no superará los 300 m<sup>2</sup> de implantación si se tiene una parcela de 5000 m<sup>2</sup> de superficie como mínimo.

- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 5000 m<sup>2</sup> hasta superficies mayores a 1500 m<sup>2</sup> podrán emplazarse una vivienda de hasta 150 m<sup>2</sup> en planta baja de dos pisos como máximo. De requerirse otros espacios edificados, estos podrán emplazarse únicamente si están destinados a potenciar el uso principal de la parcela, el área utilizada para estas edificaciones no superará los 100 m<sup>2</sup> de implantación y serán de un piso. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en la parcela no superará los 250 m<sup>2</sup> de implantación.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 1500 m<sup>2</sup>, no podrán emplazarse ningún tipo de edificaciones y el predio se destinara al resto de actividades productivas contempladas.

## 2. Sector 2 – 1500 m<sup>2</sup>:

- Áreas de construcción: El área utilizada para vivienda no superará los 150 m<sup>2</sup> de implantación y será de dos pisos como altura máxima. De requerirse otros espacios edificados, estos podrán emplazarse únicamente si están destinados a potenciar el uso principal de la parcela, el área utilizada para estas edificaciones no superará los 100 m<sup>2</sup> de implantación y serán de un piso. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en la parcela no superará los 250 m<sup>2</sup> de implantación si se tiene una parcela de 1500 m<sup>2</sup> de superficie como mínimo.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 1500 m<sup>2</sup> hasta superficies mayores a 1000 m<sup>2</sup> podrá emplazarse una vivienda de hasta 100 m<sup>2</sup> en planta baja de dos pisos como máximo. De requerirse otros espacios edificados, estos podrán emplazarse únicamente si están destinados a potenciar el uso principal de la parcela, el área utilizada para estas edificaciones no superará los 50 m<sup>2</sup> de implantación y serán de un piso. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en la parcela no superará los 150 m<sup>2</sup> de implantación.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 1000 m<sup>2</sup>, no podrán emplazarse ningún tipo



de edificaciones y el predio se destinara al resto de actividades productivas contempladas.

3. Sector 3 – 1000 m<sup>2</sup>:

- Áreas de construcción: El área utilizada para vivienda no superará los 150m<sup>2</sup> de implantación y será de dos pisos como altura máxima. De requerirse otros espacios edificados, estos podrán emplazarse únicamente si están destinados a potenciar el uso principal de la parcela, el área utilizada para estas edificaciones no superará los 100 m<sup>2</sup> de implantación y serán de un piso. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en la parcela no superará los 250 m<sup>2</sup> de implantación si se tiene una parcela de 1000 m<sup>2</sup> de superficie como mínimo.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 1000 m<sup>2</sup> hasta superficies mayores a 750 m<sup>2</sup> podrán emplazarse una vivienda de hasta 100 m<sup>2</sup> en planta baja de dos pisos como máximo. De requerirse otros espacios edificados, estos podrán emplazarse únicamente si están destinados a potenciar el uso principal de la parcela, el área utilizada para estas edificaciones no superará los 50 m<sup>2</sup> de implantación y serán de un piso. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en la parcela no superará los 150 m<sup>2</sup> de implantación.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 750 m<sup>2</sup>, no podrán emplazarse ningún tipo de edificaciones y el predio se destinara al resto de actividades productivas contempladas.

**Parágrafo 3º: Emplazamiento de Instalaciones, infraestructuras y edificaciones permitidas.**

**Artículo 63.-** Para el emplazamiento de instalaciones, infraestructuras y edificaciones permitidas se observará lo siguiente:

- a) Evitar la disminución del área productiva, para lo cual se reducirán los movimientos de tierra, adaptándose al perfil del terreno.
- b) Evitar la afectación al paisaje.
- c) La ejecución de estas obras se condicionará a procesos técnicos – administrativos con la aprobación de las autoridades competentes.



#### **Parágrafo 4º: Aprovechamiento de aguas residuales domésticas.**

**Artículo 64.-** Se promoverá el aprovechamiento de aguas residuales domésticas para su tratamiento y posterior uso agrícola, así como el empleo de tecnologías que optimicen este uso.

#### **Parágrafo 5º: Invernaderos / Galpones para crianza de animales menores.**

**Artículo 65.-** Los invernaderos y/o galpones para crianza de animales menores podrán implantarse en las diferentes categorías y subcategorías de ordenación en las siguientes condiciones:

a) Áreas agropecuarias:

1. Áreas agropecuarias sin restricciones:

- Estas instalaciones podrán ocupar como máximo el 50% del área total de la parcela ya sea individualmente o en conjunto
- Estas instalaciones precautelarán el paisaje para lo cual su implantación evitará afecciones al mismo.
- En predios que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas mayores a 1 ha podrán ocupar con estas instalaciones en un máximo de 5000 m<sup>2</sup> ya sea individualmente o en conjunto.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 1 ha hasta superficies mayores a 5000 m<sup>2</sup>, podrán ocupar con estas instalaciones como máximo el 50% del área total de la parcela ya sea individualmente o en conjunto
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 5000 m<sup>2</sup> hasta superficies mayores a 2500 m<sup>2</sup>, podrán ocupar con estas instalaciones como máximo el 40% del área total de la parcela ya sea individualmente o en conjunto
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 2500 m<sup>2</sup>, no podrán colocar este tipo de instalaciones y el predio se destinara al resto de actividades productivas contempladas.

2. Áreas agropecuarias con restricciones:



En esta sub categoría de ordenación no se podrá implantar estas instalaciones.

b) Áreas de agricultura y residencia:

1. Sector 1 – 5000 m<sup>2</sup>

Estas instalaciones podrán ocupar como máximo el 25% del área total de la parcela ya sea individualmente o en conjunto

Estas instalaciones precautelarán el paisaje para lo cual su implantación evitará afecciones al mismo.

- En predios que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas mayores a 5000 m<sup>2</sup> podrán ocupar con estas instalaciones en un máximo de 1300 m<sup>2</sup> ya sea individualmente o en conjunto.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 5000 m<sup>2</sup> hasta superficies mayores a 1500 m<sup>2</sup>, podrán ocupar con estas instalaciones como máximo el 20% del área total de la parcela ya sea individualmente o en conjunto
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 1500 m<sup>2</sup>, no podrán colocar este tipo de instalaciones y el predio se destinara al resto de actividades productivas contempladas.

2. Sector 2 – 1500 m<sup>2</sup>

Estas instalaciones podrán ocupar como máximo el 20% del área total de la parcela ya sea individualmente o en conjunto

Estas instalaciones precautelarán el paisaje para lo cual su implantación evitará afecciones al mismo.

- En predios que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas mayores a 1500 m<sup>2</sup> podrán ocupar con estas instalaciones en un máximo de 300 m<sup>2</sup> ya sea individualmente o en conjunto.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 1500 m<sup>2</sup> hasta superficies mayores a 1000 m<sup>2</sup>, podrán ocupar con estas instalaciones como máximo el 15% del área total de la parcela ya sea individualmente o en conjunto
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 1000 m<sup>2</sup>, no podrán colocar este tipo de



instalaciones y el predio se destinara al resto de actividades productivas contempladas.

### 3. Sector 3 – 1000 m<sup>2</sup>

Estas instalaciones podrán ocupar como máximo el 15% del área total de la parcela ya sea individualmente o en conjunto

Estas instalaciones precautelarán el paisaje para lo cual su implantación evitará afecciones al mismo.

- En predios que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas mayores a 1000 m<sup>2</sup> podrán ocupar con estas instalaciones en un máximo de 150 m<sup>2</sup> ya sea individualmente o en conjunto.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 1000 m<sup>2</sup> hasta superficies mayores a 750 m<sup>2</sup>, podrán ocupar con estas instalaciones como máximo el 15% del área total de la parcela ya sea individualmente o en conjunto
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 750 m<sup>2</sup>, no podrán colocar este tipo de instalaciones y el predio se destinara al resto de actividades productivas contempladas.

## **CAPÍTULO V: CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO RURAL DE EXPANSIÓN URBANA.**

**Artículo 66.-** En esta sub clasificación del suelo rural se encuentran la categoría de ordenación, cuya asignación de uso está encaminada a la expansión urbana del cantón. Ver Plano Anexo No. 7.- Categorías de ordenación del suelo rural de Expansión Urbana.

### **Sección 1ª: Categoría de ordenación – Área de expansión urbana.**

**Artículo 67.-** Dentro de esta categoría de ordenación se encuentran las áreas más aptas para soportar usos con características urbanas que consumen de forma irreversible el territorio, y se ubican colindantes al núcleo urbano de Sarayunga. En esta categoría se consideran predios desde 500 m<sup>2</sup>.



### Parágrafo 1º:

Los usos asignados dentro de esta subcategoría de ordenación son los siguientes:

#### Principal:

- 710 Vivienda unifamiliar
- 841 Huertos familiares

#### Complementario

- 200 Usos de suelo y actividades relativos a la producción artesanal y manufacturera de bienes compatibles con la vivienda.
- 310 Seguridad
- 320 Financiero
- 330 Servicio de transporte y comunicación
- 340 Turismo y afines
- 350 Alimentación
- 360 Infraestructura
- 370 Servicios profesionales
- 400 Usos de suelo y actividades relativos a servicios personales y afines a la vivienda
- 510 Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor
- 520 Comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor establecimientos destinados al comercio ocasional
- 530 Comercio de maquinaria liviana y equipos en general, repuestos y accesorios
- 540 Comercio de materiales de construcción y elementos accesorios
- 550 Comercio de productos para actividades agropecuarias
- 610 Educación
- 620 Salud
- 630 Higiene
- 640 Aprovisionamiento
- 650 Recreación



- 660 Cultura
- 670 Culto y afines
- 680 Bienestar Social
- 831.1 Cultivos permanentes
- 831.2 Cultivos transitorios
- 831.3 Frutales
- 831.4 Agroforestales
- 831.5 Invernaderos
- 831.6 Viveros
- 835.6 Espacios complementarios para actividades agropecuarias
- 836 Transformaciones de sistemas de riego
- 910 Gestión y administración pública
- 920 Gestión y administración religiosa
- 930 Gestión y administración privada
- 940 Asociaciones y clubes
- 950 Sedes de organismos o gobiernos extranjeros
- 960 Sedes de organizaciones gremiales, sindicatos

Restringido

- 110 Industrias de bajo impacto
- 120 Industrias de mediano impacto
- 721 Conjuntos habitacionales
- 722 Condominios
- 723 Multifamiliares
- 861 Obras civiles para el manejo y regulación del recurso hídrico
- 862 Obras para control de erosión o de fenómenos de remoción de masa
- 863 Construcción de infraestructura de sistemas de abastecimiento de agua para pobladores

Prohibido: Todos los que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores





## Sección 2ª: Categoría de ordenación – Asentamientos humanos concentrados.

**Artículo 68.-** Son conformadas por las áreas que se localizan a lo largo de todo el cantón y se refieren a los asentamientos concentrados de Cerro Negro, Guarumal, Las Palmas y Pelincay en donde se presenta una fuerte consolidación de vivienda. Los usos asignados para estas áreas son los siguientes:

### Principal:

710 Vivienda unifamiliar

### Complementario

200 Usos de suelo y actividades relativos a la producción artesanal y manufacturera de bienes compatibles con la vivienda.

310 Seguridad

320 Financiero

330 Servicio de transporte y comunicación

340 Turismo y afines

350 Alimentación

360 Infraestructura

370 Servicios profesionales

400 Usos de suelo y actividades relativos a servicios personales y afines a la vivienda

510 Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor

520 Comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor establecimientos destinados al comercio ocasional

530 Comercio de maquinaria liviana y equipos en general, repuestos y accesorios

540 Comercio de materiales de construcción y elementos accesorios

550 Comercio de productos para actividades agropecuarias

610 Educación

620 Salud

630 Higiene

640 Aprovisionamiento



- 650 Recreación
- 660 Cultura
- 670 Culto y afines
- 680 Bienestar Social
- 841 Huertos familiares
- 836 Transformaciones de sistemas de riego
- 910 Gestión y administración pública
- 920 Gestión y administración religiosa
- 930 Gestión y administración privada
- 940 Asociaciones y clubes
- 950 Sedes de organismos o gobiernos extranjeros
- 960 Sedes de organizaciones gremiales, sindicatos

Restringido

- 831.1 Cultivos permanentes
- 831.2 Cultivos transitorios
- 831.3 Frutales
- 831.4 Agroforestales
- 831.5 Invernaderos
- 831.6 Viveros
- 861 Obras civiles para el manejo y regulación del recurso hídrico
- 862 Obras para control de erosión o de fenómenos de remoción de masa
- 863 Construcción de infraestructura de sistemas de abastecimiento de agua para pobladores

Prohibido: Todos los que no se encuentran contemplados en las descripciones de uso anteriores

**Sección 3ª: Categoría de ordenación – Asentamientos humanos en proceso de consolidación.**

**Artículo 69.-** Se refiere a asentamientos dispersos o en proceso de consolidación que posean como mínimo un establecimiento educativo o infraestructura comunitaria.



Para la delimitación de cada asentamiento se tomará en cuenta dos consideraciones:

1. Cuando los asentamientos se encuentren en zonas de protección, los límites abarcarán un radio de 1km tomando como referencia el centro geométrico del establecimiento educativo o infraestructura comunitaria existente. Si la configuración del asentamiento se desarrolla en base a un eje como una vía, el límite considerará 1km paralelo a ambos lados del eje de la vía, en el otro sentido se medirá 1 km en el eje a ambos lados del centro geométrico establecido.
2. Cuando los asentamientos no se encuentren en zonas de protección, los límites abarcarán un radio de 2.5 km tomando como referencia el centro geométrico del establecimiento educativo o infraestructura comunitaria existente. Si la configuración del asentamiento se desarrolla en base a un eje como una vía, el límite considerará 2.5km paralelo a ambos lados del eje de la vía, en el otro sentido se medirá 2.5 km en el eje a ambos lados del centro geométrico establecido.

#### **Sección 4ª: Restricciones adicionales de las categorías de ordenación del suelo rural de expansión urbana.**

##### **Parágrafo 1º: Tamaño mínimo de parcela y frentes.**

**Artículo 70.-** En lo referente a las características de ocupación a manejar en cada una de las categorías de ordenación del suelo rural de expansión urbana, se pondrá énfasis en lo referente al tamaño mínimo de parcela y frentes mínimos de éstas; a continuación se detallan por cada categoría y subcategorías de ordenación respectivamente:

- Área de expansión urbana: Tamaño mínimo de parcela: 500m<sup>2</sup>; Tamaño mínimo de explotación: 500 m<sup>2</sup>; Frente mínimo: 15m
- Asentamientos humanos concentrados: Tamaño mínimo de lote: 300 m<sup>2</sup>; Frente mínimo: 15m
- Asentamientos humanos no consolidados: Tamaño mínimo de lote: 500 m<sup>2</sup>; Frente mínimo: 15m

##### **Parágrafo 2º: Características de edificaciones.**

**Artículo 71.-** Las características de las edificaciones para las categorías de ordenación del suelo rural de expansión urbana son:

- a) Áreas de expansión urbana:



1. Sector – 500 m<sup>2</sup>:

- Áreas de construcción: El área utilizada para vivienda no superará los 200m<sup>2</sup> de implantación y será de dos pisos como altura máxima.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 500 m<sup>2</sup> hasta superficies mayores a 300 m<sup>2</sup> podrán emplazarse una vivienda de hasta 150 m<sup>2</sup> en planta baja de dos pisos como máximo.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta sub categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 300 m<sup>2</sup>, no podrán emplazarse ningún tipo de edificaciones y el predio se destinara al resto de actividades productivas contempladas.

No se podrá emplazar otros espacios edificados en este sector. Por lo tanto el área a ser utilizada para construcciones en la parcela no superará los 200 m<sup>2</sup> de implantación si se tiene una parcela de 500 m<sup>2</sup> de superficie como mínimo.

b) Asentamientos humanos concentrados

- Coeficiente de ocupación del suelo (COS): La vivienda no superará COS de 45% como máximo, la edificación será de dos pisos como altura máxima.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 300 m<sup>2</sup> hasta superficies mayores a 200 m<sup>2</sup> podrán emplazarse una vivienda que ocupe un COS máximo del 45%, con una altura máxima de dos pisos.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 200 m<sup>2</sup>, no podrán emplazarse ningún tipo de edificaciones.

c) Asentamientos humanos en proceso de consolidación.

- Coeficiente de ocupación del suelo (COS): La vivienda no superará COS de 45% como máximo, la edificación será de dos pisos como altura máxima.
- En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 500 m<sup>2</sup> hasta superficies mayores a 200 m<sup>2</sup> podrán emplazarse una vivienda que ocupe un COS máximo del 45%, con una altura máxima de dos pisos.



En predios pre existentes con anterioridad a la presente ordenanza que se encuentren dentro de esta categoría de ordenación y que tengan áreas menores a 200 m<sup>2</sup>, no podrán emplazarse ningún tipo de edificaciones.

### **Parágrafo 3º: Unidades habitacionales.**

**Artículo 72.-** En las categorías de ordenación “Área de expansión urbana”, “Asentamientos humanos concentrados” y “Asentamientos humanos en proceso de consolidación” se permitirá de 1 a 2 unidades habitacionales siempre y cuando no se infrinja las áreas de implantación de la edificación establecida y COS señalado.

### **Parágrafo 4º: Densidad de vivienda.**

**Artículo 73.-** En la categoría de ordenación “Área de expansión urbana”, “Asentamientos humanos concentrados” y “Asentamientos humanos en proceso de consolidación” se permitirá el incremento de densidad de vivienda únicamente para el desarrollo de proyectos de interés social generado y ejecutado exclusivamente por el gobierno local o por organismos del Estado.

### **Parágrafo 5º: Emplazamiento de instalaciones, infraestructuras y edificaciones permitidas.**

**Artículo 74.-** Se observará lo siguiente:

- a) Evitar la disminución del área productiva, para lo cual se reducirán los movimientos de tierra, adaptándose al perfil del terreno.
- b) Evitar la afectación al paisaje.
- c) La ejecución de estas obras se condicionarán a procesos técnicos – administrativos con la aprobación de las autoridades competentes.

### **Parágrafo 6º: Aprovechamiento de aguas residuales domésticas.**

**Artículo 75.-** Se promoverá el aprovechamiento de aguas residuales domésticas para su tratamiento y posterior uso agrícola, así como el empleo de tecnologías que optimicen este uso.



**Parágrafo 7º: Invernaderos / Galpones para crianza de animales menores.**

**Artículo 76.-** Los invernaderos y/o galpones para crianza de animales menores podrán implantarse en las diferentes categorías y subcategorías de ordenación en las siguientes condiciones:

a) Áreas de expansión urbana:

1. Sector – 500 m<sup>2</sup>

No se podrán emplazar este tipo de instalaciones en este sector.

b) Asentamientos humanos concentrados

No se podrán emplazar este tipo de instalaciones en este sector.

c) Asentamientos humanos en proceso de consolidación.

No se podrán emplazar este tipo de instalaciones en este sector.

**CAPÍTULO VI: CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN DEL SUELO RURAL PARA APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.**

**Artículo 77.-** En esta sub clasificación del suelo se encuentran como categorías de ordenación los sectores estratégicos definidos por el Estado central.

Para su emplazamiento y realización de actividades de explotación de recursos naturales, se requerirán de estudios específicos de detalle y la obtención de los respectivos permisos ambientales otorgados por la autoridad competente, no obstante se considerarán obligatorias las siguientes determinantes adicionales para dichos estudios.

Al localizarse estos proyectos estratégicos en áreas de importancia ecológica del cantón considerados ecosistemas frágiles, afectan coberturas importantes tales como: páramo, relictos de bosques naturales, bosque nublado y varios cursos de agua que a su vez son afluentes en su mayoría de ríos de importancia del cantón; por tanto, se mantendrá el margen de protección que se propone dentro de la categoría de ordenación “Áreas de Protección de cauces de ríos, quebradas o cualquier curso de agua” de acuerdo al orden de jerarquía del curso de agua de Strahler, no se permitirá el establecimiento de campamentos para los asentamientos pendulares de las personas que trabajaran en estos lugares, estas poblaciones se localizaran en lugares específicos en las condiciones que se establecerán en los estudios a detalle que aprobará el GAD Municipal del cantón Pucará previo el inicio del proyecto estratégico.

Las categorías de ordenación de esta sub clasificación del suelo son:



1. Proyecto Hidroeléctrico Minas San Francisco.
2. Concesiones mineras.

Ver Plano Anexo No. 8.- Categorías de ordenación del suelo rural para Aprovechamiento Extractivo.

## CAPITULO VII: CARACTERÍSTICAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL ÁREA RURAL.

**Artículo 78.- Evaluación ambiental.-** Para los usos de suelo que se encuentren dentro de las categorías de uso: principal, complementario y restringido, el establecimiento de estos se sujetará a procesos técnicos – administrativos aprobados por la autoridad ambiental competente, previo cumplimiento de otros requisitos que pueda exigir el GAD Municipal.

**Artículo 79.- Unidades habitacionales.-** Para todas las categorías de ordenación en las que se encuentra permitida el uso de vivienda permanente será de una sola unidad habitacional a excepción de la categoría de ordenación “Áreas de expansión urbana” y “Asentamientos humanos concentrados” en donde se permiten hasta dos unidades habitacionales.

**Artículo 80.- Pendientes.-** En todo el territorio del cantón se prohíbe la construcción de cualquier tipo de edificación, en terrenos con pendientes mayores al 30%.

**Artículo 81.- Altura de piso.-** Se entenderá como un piso una altura equivalente hasta 3m. Los mezanines se consideran como un piso adicional.

**Artículo 82.- Buhardilla.-** Se entenderá como buhardilla el área equivalente hasta el 50% del área en planta baja.

**Artículo 83.- Cerramientos.-** Los cerramientos serán estrictamente provisionales cuando se construyan con frente a vías, caminos, senderos o chaquiñanes, accesos, caminos privados, que no han sido planificados. Entendiéndose por cerramientos provisionales los construidos con malla (metálica) y postes (madera, aluminio, hierro, hormigón prefabricado) o alambre de púas; cerramientos con vegetación.

Los cerramientos serán transparentes y obligatoriamente incorporarán elementos vegetales propios de la zona.

**Artículo 84.- Características de la Construcción.-** En términos generales: Los materiales, formas, colores, alturas y volúmenes de edificaciones e instalaciones, que se construyan, se diseñarán de manera tal que sean coherentes con la textura y composición del paisaje preexistente.

Las edificaciones deberán quedar completamente terminadas.



**Artículo 85.- Emplazamiento de nuevas edificaciones.-** Para las nuevas edificaciones en las parcelas del área rural, su emplazamiento se realizará a una distancia contemplada desde el eje de la vía considerando la jerarquía a la cual tuvieren el frente, creando un espacio necesario de transición entre la vía y la vivienda; evitando de este modo futuros problemas por ampliación de vías; además esta determinante evitará la implantación de viviendas en suelo destinado para la producción, optimizando de esta manera el suelo apto para la producción y el aprovechamiento de la infraestructura de servicios.

**Cuadro N° 1**

Jerarquía Vial	Distancia del eje vial a paramento de fachada
Jerarquía 1	30 m
Jerarquía 2	25 m
Jerarquía 3	15 m
Jerarquía 4	10 m

**Artículo 86.- Diseño y emplazamiento de las edificaciones.-** El diseño y emplazamiento de las edificaciones integrarán al medio físico existente, y por lo tanto respetarán la presencia de cursos de agua, vistas y otros elementos paisajísticos.

**Artículo 87.- Emplazamiento de equipamientos.-** El equipamiento en general solo podrá implantarse en las categorías de ordenación en las que se encuentre como complementario o restringido del suelo rural de producción y en el suelo rural de expansión urbana, cuando se acredite la necesidad de su ubicación y cumpla con todos los requisitos impuestos por la autoridad competente.

**Artículo 88.- Usos hoteleros, campamentos de turismo e instalaciones similares.-** Solo podrán implantarse estos usos en las categorías de ordenación del suelo rural de expansión y núcleos urbanos. En las categorías de ordenación del suelo rural de producción cuando se acredite la necesidad de su ubicación, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Mantendrán el área mínima de parcela establecida para cada categoría, los establecimientos no superarán los 1000m<sup>2</sup> de superficie construida. Para la implantación de estos usos acreditarán la inexistencia de otros establecimientos de su misma clase o similares en un radio de 6 kilómetros.
- b) Se adecuará al paisaje con materiales propios de la zona a fin de reducir al máximo el impacto en el paisaje.





- c) En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverá satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como las conexiones con las redes existentes y la incidencia que supongan en su capacidad y funcionamiento.
- d) Se prohíbe la implantación de usos hoteleros, campamentos de turismo e instalaciones similares, en las categorías de ordenación pertenecientes al suelo rural de protección.

**Artículo 89.- Redes.-** Para las redes de alta tensión de energía eléctrica se dejará una banda libre de edificaciones en función de la potencia de la línea eléctrica según la legislación vigente.

**Artículo 90.- Tolerancia.-** Todas las determinaciones de la presente ordenanza que corresponden a dimensiones de longitud y superficie tendrán un rango de tolerancia de más menos un 10%.

**Artículo 91.- Márgenes de protección.-** En lo referente a la categoría de ordenación "Áreas de protección de márgenes de cauces de ríos, quebradas o cualquier curso de agua y lagunas", localizadas alrededor de los cursos de agua, cuyo margen de protección se establece de acuerdo al ancho del cauce y del orden de jerarquía del curso de agua (orden de Strahler); predominando el criterio que mayor margen de protección genere. Dentro del margen establecido el bosque ripario ocupará el 50% del total de la margen de protección establecida.

#### Cuadro N° 2

#### Margen de protección de ríos, quebradas o cualquier curso de agua según Strahler

Jerarquía de curso hídrico (Strahler)	Ancho del río, quebrada o cualquier curso de agua en metros	Margen de Protección de cada lado
1	Menos de 3	20 m
2	4 m	20 m
3	8 m	30 m
4	10 m	40 m
5	16 m	50 m
6	16 m	50 m

- a) Para el caso de las lagunas se establece una margen de protección de 40m contada desde el borde de la misma.
- b) Se prohíbe los embaulamientos de ríos, quebradas, acequias o cualquier curso de agua.



- c) En todos los cursos de agua que no se encuentren cartografiados se aplica las márgenes establecidas de acuerdo al ancho del cauce.

**Artículo 92.- Aprobación e informes.-** Para toda construcción a implantarse en el área rural del cantón se sujetará a las normativas expuestas para cada categoría de ordenación y la aprobación respectiva por el GAD Municipal del cantón Pucará. No se otorgarán permisos de construcción menor en el área rural.

**Artículo 93.- Conjuntos habitacionales y urbanizaciones.-** En toda el área rural del cantón se prohíbe la implantación de conjuntos habitacionales, urbanizaciones.

**Artículo 94.- Construcción en lotes de áreas menores.-** En los lotes ya existentes con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza que tengan áreas menores a la mínima establecida se podrán construir en las condiciones descritas en cada categoría de ordenación siempre y cuando el terreno tenga frente a una vía, camino vecinal o sendero.

**Artículo 95.- Fraccionamientos por sucesión por causa de muerte.-** En caso de herencia, se podrá fraccionar las parcelas que se encuentren en el Suelo rural de Producción, Suelo rural de expansión, suelo urbano, en los tamaños establecidos para cada una de las categorías de ordenación; si no cumple con el tamaño mínimo de parcela establecido se prohíbe el fraccionamiento y se mantendrá el tamaño original de la parcela y el uso, a fin de garantizar la producción de ésta; pudiendo implantarse una sola unidad habitacional.

**Artículo 96.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.-** En el caso de partición judicial de inmuebles los jueces ordenarán que, de conformidad con la Ley, se cite con la demanda al GAD Municipal del cantón Pucará y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados solicitarán al GAD municipal la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

## CAPITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO, CONTROL, ESTÍMULOS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 97.- Jurisdicción y competencia.-** La dependencia competente para otorgar permisos para habilitar el suelo es la Dirección de Planificación, luego del trámite correspondiente, además de esta la Unidad de Gestión Ambiental del GADM de Pucará serán las instancias administrativas encargadas de realizar el control y verificación del cumplimiento de esta ordenanza en cuanto al uso y ocupación del suelo dentro del Cantón Pucará.



Las Unidades antes descritas presentarán los informes fundamentados y demás documentación al señor Alcalde, sobre las irregularidades que se presenten en el uso y ocupación del suelo en el Cantón Pucará; Autoridad que pondrán en conocimiento del Comisario Municipal, quien tiene la competencia para conocer las infracciones a las disposiciones de esta Normativa, quien procederá a realizar las acciones pertinentes para cada caso.

**Artículo 98.- Permiso.-** La Dirección de Planificación y la Unidad de Gestión Ambiental del GADM mediante acto administrativo motivado será la que otorga la respectiva autorización mediante Certificado o documento público dirigido hacia una persona natural o jurídica, para habilitar determinado terreno, en el que se ejecutara obras específicas, para edificar y/o otras actividades inherentes al uso y ocupación del suelo.

**Artículo 99.- Requerimiento de permiso.-** Precisan de permiso:

- a) Toda actividad o aprovechamiento que se encuentre dentro de la jurisdicción del cantón Pucará, en lo que tenga ver con movimientos de tierra, modificación en la estructura del medio ambiente o naturaleza, infraestructura de cualquier tipo junto a la vía pública.
- b) Las construcciones y ocupaciones de edificaciones con usos residenciales, comerciales y de servicios, industriales, de equipamientos y servicios urbanos y de protección ecológica y de preservación del entorno y aprovechamiento de recursos naturales, y en general de todo tipo que se ubique dentro de la jurisdicción cantón Pucará.

**Artículo 100.- Habilitación de suelo.-** Para toda habilitación de suelo se requiere de permiso, que es la autorización para ejecutar en un predio o conjunto de predios, las obras de infraestructura necesarias para generar inmuebles susceptibles de uso, ocupación, trabajo, entre otros de similares características, según las normas urbanas y rurales que para cada caso que se establezcan por parte del GADMP.

**Artículo 101.- Inicio de trámites para habilitar el uso y ocupación del uso.-** El procedimiento administrativo se iniciará de oficio, a petición de parte o de cualquier interesado y/o perjudicado, que deberá ser por escrito debidamente motivado y documentado, donde se determine y establezca la acción u omisión imputada.

**Artículo 102.- Admisión y calificación.-** Una vez aceptada a trámite y calificada la respectiva denuncia u actuación de Oficio por parte del GADMP, se procederá con el auto de inicio del expediente, mismo que será notificado a los presuntos responsables/supuestos infractores, ordenándose la suspensión de obras y/o actividades, concediéndoles el término de 10 días para que contesten de manera fundamentada, sobre las imputaciones recaídas sobre ellos.



Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba en el Término de diez días. Vencido el término de prueba y una vez practicada y evacuada todas las diligencias, dentro del Término de 10 días se dictarán la resolución debidamente motivada, misma que deberá ejecutarse de manera inmediata.

**Artículo 103.- Aplicación y sanciones.-** Las sanciones se determinarán por las siguientes causas:

- a) Por destinar un predio y/o edificación a actividades y ejecución de obras que impliquen formas no permitidas del uso de suelo, o incompatibles con las que señala esta Ordenanza para cada sector se aplicará la multa de dos remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de que el Comisario ordene la suspensión total de la obra/actividad.
- b) Por destinar un predio y/o edificación a actividades y ejecución de obras que impliquen contravenir prohibiciones expresas dispuestas en esta Ordenanza se aplicará una multa de cuatro remuneraciones básicas unificadas, sin perjuicio de que el Comisario ordene la suspensión total de la obra/actividad y de ser el caso se notifique a autoridad competente para el inicio de trámites penales respectivos.
- c) Por fraccionar, construir, ampliar o intervenir sin contar con los respectivos permisos y aprobaciones, pero que respeten las normas de zonificación de esta ordenanza, multa del 1% del valor de las obras realizadas además de suspensión de obras y prohibición de venta, hasta que cuente con todos los permisos correspondientes.
- d) Por fraccionar, construir, ampliar o intervenir sin contar con los respectivos permisos y aprobaciones, y que no respeten las normas de zonificación de esta ordenanza, multa del 2% del valor de las obras realizadas además de suspensión de obras y prohibición de venta.

**Artículo 104.- Ejecución.-** Comprobadas las infracciones señaladas en el artículo anterior, la Dirección de Planificación y/o Unidad de Gestión Ambiental por medio del Comisario Municipal procederán a notificar a los infractores con la resolución de sanción respectiva.

**Artículo 105.- De la reincidencia.-** En el caso de que se continúen con las obras y/o actividades, cuya suspensión se notificó, se sancionará con el doble de la multa impuesta, de reincidir en la infracción se le multará con el triple de los valores, además el Comisario con el apoyo de la Fuerza Pública procederá a la incautación de herramientas, equipos y maquinarias existentes en el lugar.

**Artículo 106.- Responsabilidad solidaria por las infracciones.-** Son responsables de las infracciones el propietario y los que las hayan perpetrado directamente o a través de otras personas, los que hayan coadyuvado a su



ejecución de un modo principal y los que indirectamente hayan cooperado en la ejecución de la infracción, quienes responderán solidariamente.

Si la responsabilidad recayere en una persona jurídica, habrá solidaridad entre ésta y su representante legal, además de las personas naturales que actuaron a su nombre o por ella.

**Artículo 107.- Obligación adicional de reparar el daño causado.-** La aplicación de sanciones no exime al infractor de la obligación de adoptar a su costa las medidas necesarias para reparar las consecuencias de la conducta prohibida, reponer las cosas al estado anterior antes de cometer la infracción, o en general realizar las obras u ejecutar las acciones necesarias para restablecer el daño causado, o mitigar el mismo.

**Artículo 108.- Carácter independiente de las sanciones.-** La facultad para sancionar no requiere de solicitud, denuncia o instancia de parte. Las sanciones que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción tienen el carácter de independiente.

La aplicación de las sanciones previstas en esta normativa, es independiente y no obsta ni la instauración, ni el llevar adelante el proceso penal, si el hecho estuviere tipificado como delito, ni el ejercicio de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, según las reglas generales de las leyes orgánicas y ordinarias.

**Artículo 109.- Cobro mediante coactiva.-** El municipio del GADMP cobrará a los infractores, mediante coactiva, las multas y costos que no fueron oportunamente pagados. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes, previa notificación del Comisario, con la resolución correspondiente debidamente ejecutoriada o confirmada por el Procurador Síndico.

**Artículo 110.- De las exenciones.-** Los predios bajo el régimen de propiedad privada dedicados a objetivos de conservación gozarán de la excepción del pago del impuesto a la propiedad rural en los términos del artículo 54 de la Ley Forestal.

Para los efectos de conservación forestal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, exonerará el pago de impuestos prediales en concordancia al artículo 520, literal f), para lo cual podrá suscribir convenios o acuerdos que lleven al cumplimiento de dicho objetivo.

De tratarse de zonas frágiles como paramos, humedales o vertientes que se vieran amenazados por circunstancias antrópicas o naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de su representante legal, previo informes de viabilidad esto es: Informe de la Unidad de Gestión Ambiental y Procuraduría Sindica Municipal declarará de oficio su



conservación, reservándose el derecho a declarar de utilidad pública con fines de expropiación.

**Artículo 111.- De los estímulos.-** Mediante estudios de valoración económica, social que desarrollará el GADM de Pucará, se determinarán los incentivos entre otros, que se aplicarán a quienes de manera voluntaria deseen participar en programas y proyectos de conservación como “Socio Bosque, Programa de Regeneración Forestal y otros relacionados”.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los predios cuyo uso actual esté en contradicción con los usos permitidos para cada zona, tendrán el plazo de un año para la reubicación de actividades o en el caso que se trate de actividades de sustento familiar, se aprobará por parte del Municipio de Pucará de manera excepcional un Plan de Manejo Ambiental que considere un porcentaje para actividades de conservación, restauración o restitución, y se delimite la superficie destinada a economía familiar de sustento.

**SEGUNDA.-** Las Juntas Administradoras de Agua Potable, Juntas de Riego, asociaciones y de más usuarios con personería natural o jurídica, serán corresponsables en la conservación y protección de fuentes hídricas, de conformidad a lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

**TERCERA.-** El GAD-Municipal, en el plazo de un año delimitará las áreas que sean consideradas prioritarias a ser conservadas. Las mismas serán notificadas a sus propietarios y/o poseedores, cumpliendo con las formalidades de ley, para proceder con los trámites pertinentes.

**CUARTA.-** Los Planes urbanos aprobados con anterioridad a esta ordenanza, mantendrán las determinantes establecidas en estos planes

**DISPOSICIÓN FINAL.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los veinte y siete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.



Sr. Rogelio Reyes Delgado  
**ALCALDE**

Ab. Jhoanna Berrezueta Pesántez  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO.**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en la sesión ordinaria del día 23 de agosto del año dos mil dieciséis y, en segundo debate en sesión ordinaria del 27 de diciembre del año dos mil diecisiete

Ab. Jhoanna Berrezueta Pesántez  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE PUCARÁ**, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- siendo las 08h30.- De conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO: ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN PUCARÁ.-** Ejecútese y publíquese.-

Sr. Rogelio Reyes Delgado  
**ALCALDE.**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Rogelio Reyes Delgado, Alcalde del Cantón Pucará, a los veinte y nueve del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo certifico.-

Ab. Jhoanna Berrezueta Pesántez.  
**SECRETARIA G. DE CONCEJO.**



## ANEXOS.

Plano Anexo No. 1: Delimitación del Área de Actuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pucará.

Plano Anexo No. 2: Clasificación del suelo.

Plano Anexo No. 3: Subclasificación del suelo.

Plano Anexo No. 4: Concesiones Mineras.

Plano Anexo No. 5.- Categorías de ordenación del suelo rural de protección.

Plano Anexo No. 6.- Categorías de ordenación del suelo rural de producción.

Plano Anexo No. 7.- Categorías de ordenación del suelo rural de Expansión Urbana.

Plano Anexo No. 8.- Categorías de ordenación del suelo rural para Aprovechamiento Extractivo.

Tabla Anexo No. 1: Usos de suelo y actividades por categorías de ordenación.



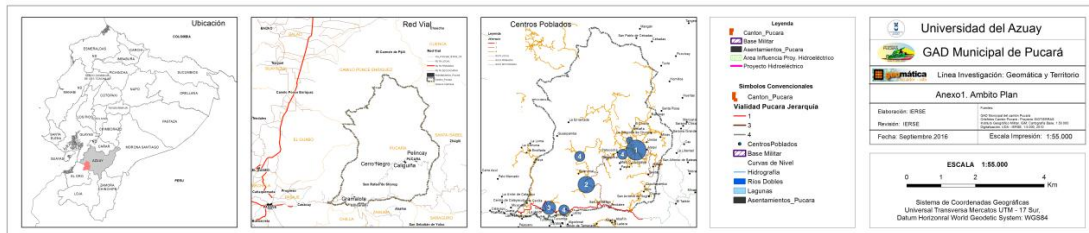
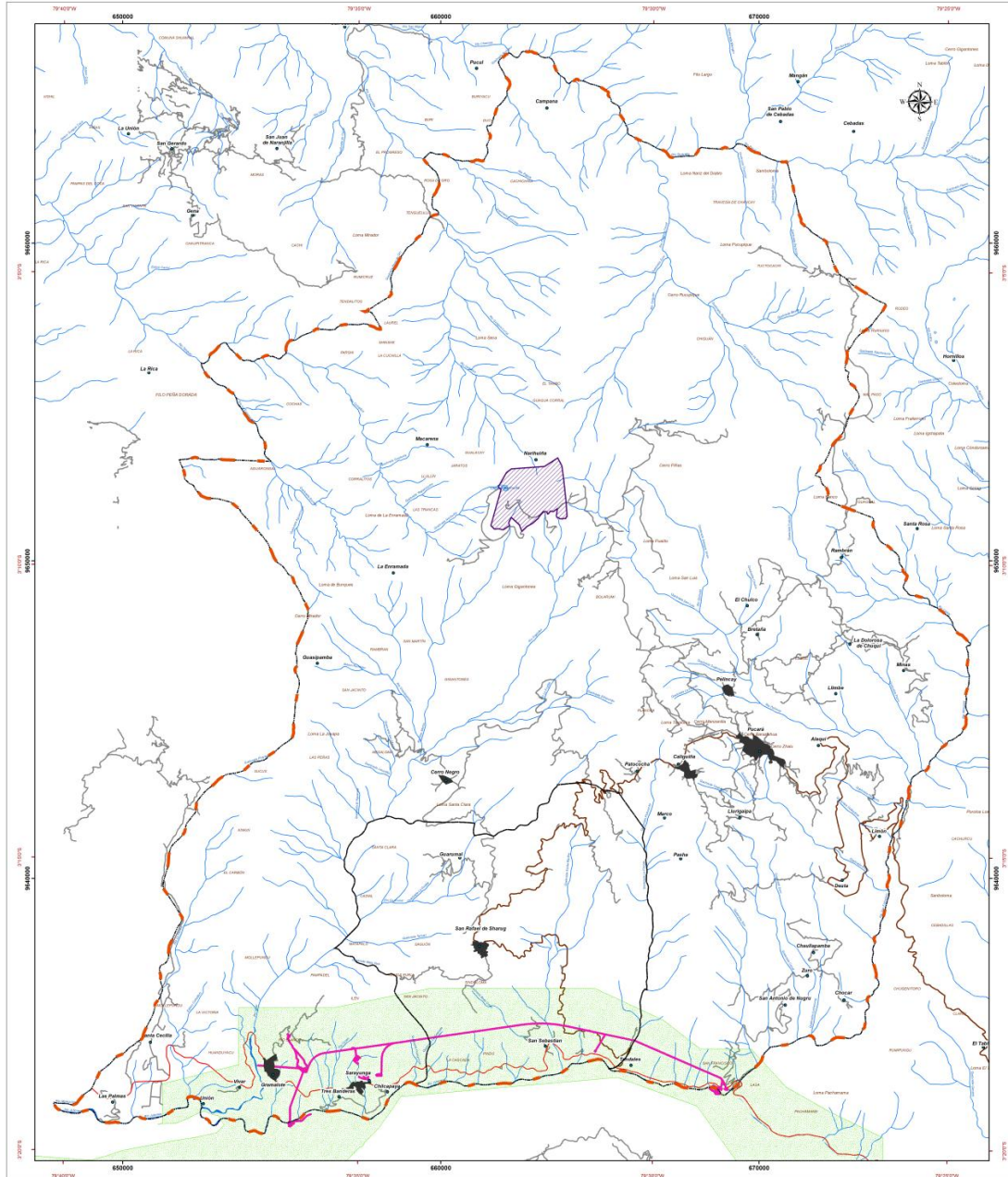


## Plano Anexo No. 1: Delimitación del Área de Actuación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Pucará.

ECUADOR - ESCALA 1:55.000

Anexo 1: Ambito Plan

EDICION 1; MT



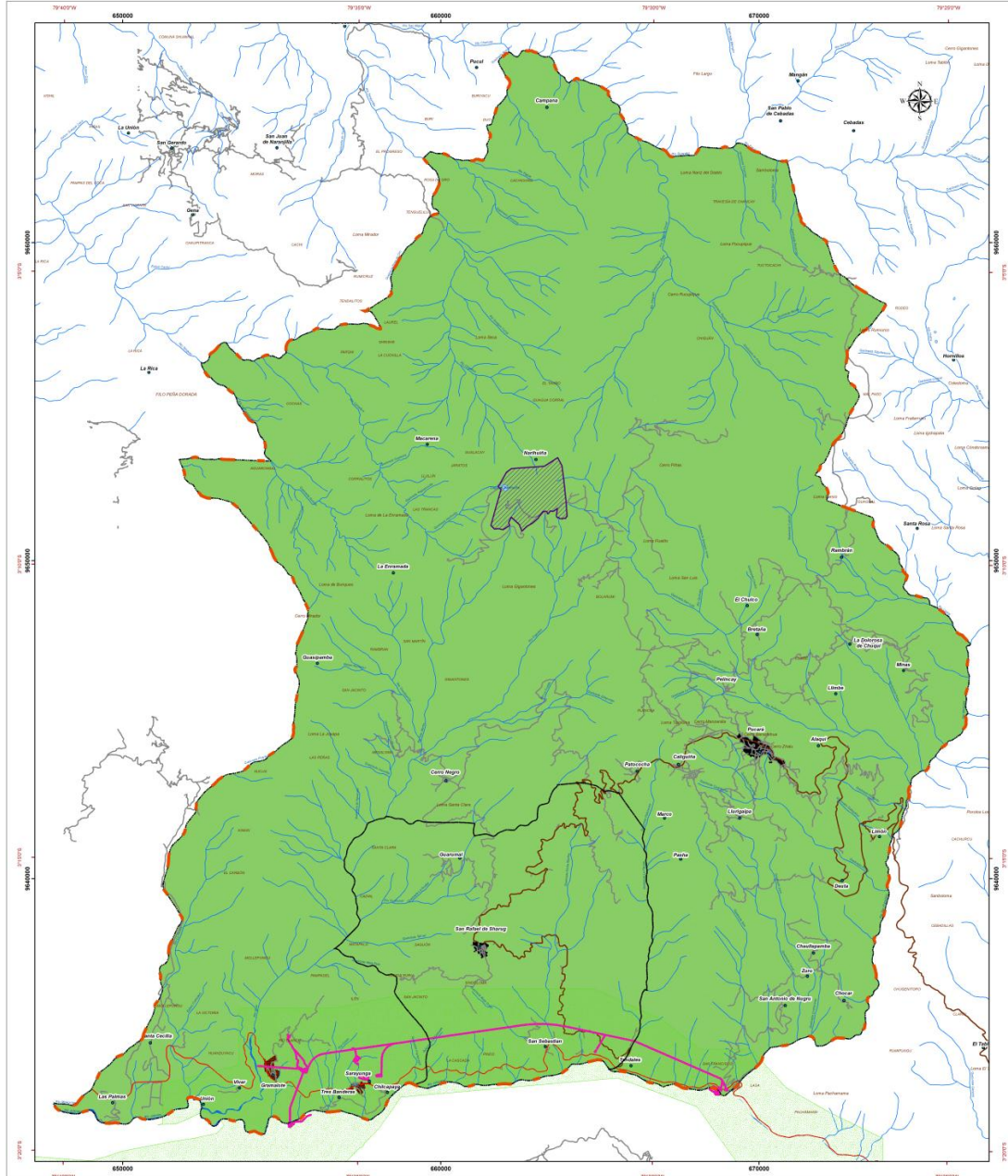


Plano Anexo No. 2: Clasificación del suelo.

ECUADOR - ESCALA 1:55.000

Anexo 2: Clasificación del suelo

EDICION 1; MT



<p><b>Ubicación</b></p>	<p><b>Red Vial</b></p>	<p><b>Centros Poblados</b></p>	<p><b>Leyenda</b></p> <p><b>Clasificación Suelo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Suelo Urbano - Propuesta</li> <li>Suelo Rural</li> <li>Suelo Militar</li> <li>Área Inhabitable Para Hidroeléctrico</li> <li>Proyecto Hidroeléctrico</li> </ul> <p><b>Simbolos Convencionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ciudad Pucará</li> <li>Parroquia Pucará</li> <li>Parroquia Compadre</li> <li>Parroquia San Antonio de Pucará</li> <li>Parroquia San Sebastián</li> <li>Parroquia San Juan de Pucará</li> <li>Parroquia San Mateo de Pucará</li> <li>Parroquia San Pedro de Pucará</li> <li>Parroquia San Rafael de Pucará</li> <li>Parroquia San Roque de Pucará</li> <li>Parroquia San Vicente de Pucará</li> <li>Parroquia San Andrés de Pucará</li> <li>Parroquia San Blas de Pucará</li> <li>Parroquia San Esteban de Pucará</li> <li>Parroquia San Felipe de Pucará</li> <li>Parroquia San Marcos de Pucará</li> <li>Parroquia San Nicolás de Pucará</li> <li>Parroquia San Pablo de Pucará</li> <li>Parroquia San Pedro de Pucará</li> <li>Parroquia San Rafael de Pucará</li> <li>Parroquia San Roque de Pucará</li> <li>Parroquia San Vicente de Pucará</li> <li>Parroquia San Andrés de Pucará</li> <li>Parroquia San Blas de Pucará</li> <li>Parroquia San Esteban de Pucará</li> <li>Parroquia San Felipe de Pucará</li> <li>Parroquia San Marcos de Pucará</li> <li>Parroquia San Nicolás de Pucará</li> <li>Parroquia San Pablo de Pucará</li> </ul>	<p><b>Universidad del Azuay</b></p> <p><b>GAD Municipal de Pucará</b></p> <p><b>Linea Investigación: Geomática y Teritorio</b></p> <p><b>Anexo 2: Clasificación del suelo</b></p> <p>Elaboración: ERIE Revisión: ERIE Fecha: Septiembre 2016 Escala Impresión: 1:55.000</p> <p><b>ESCALA 1:55.000</b></p> <p>Sistema de Coordinación Geográfica: Universal Transversa Mercator LTM - 17 Sur, Datum Horizontal World Geodetic System WGS84</p>
-------------------------	------------------------	--------------------------------	--	---

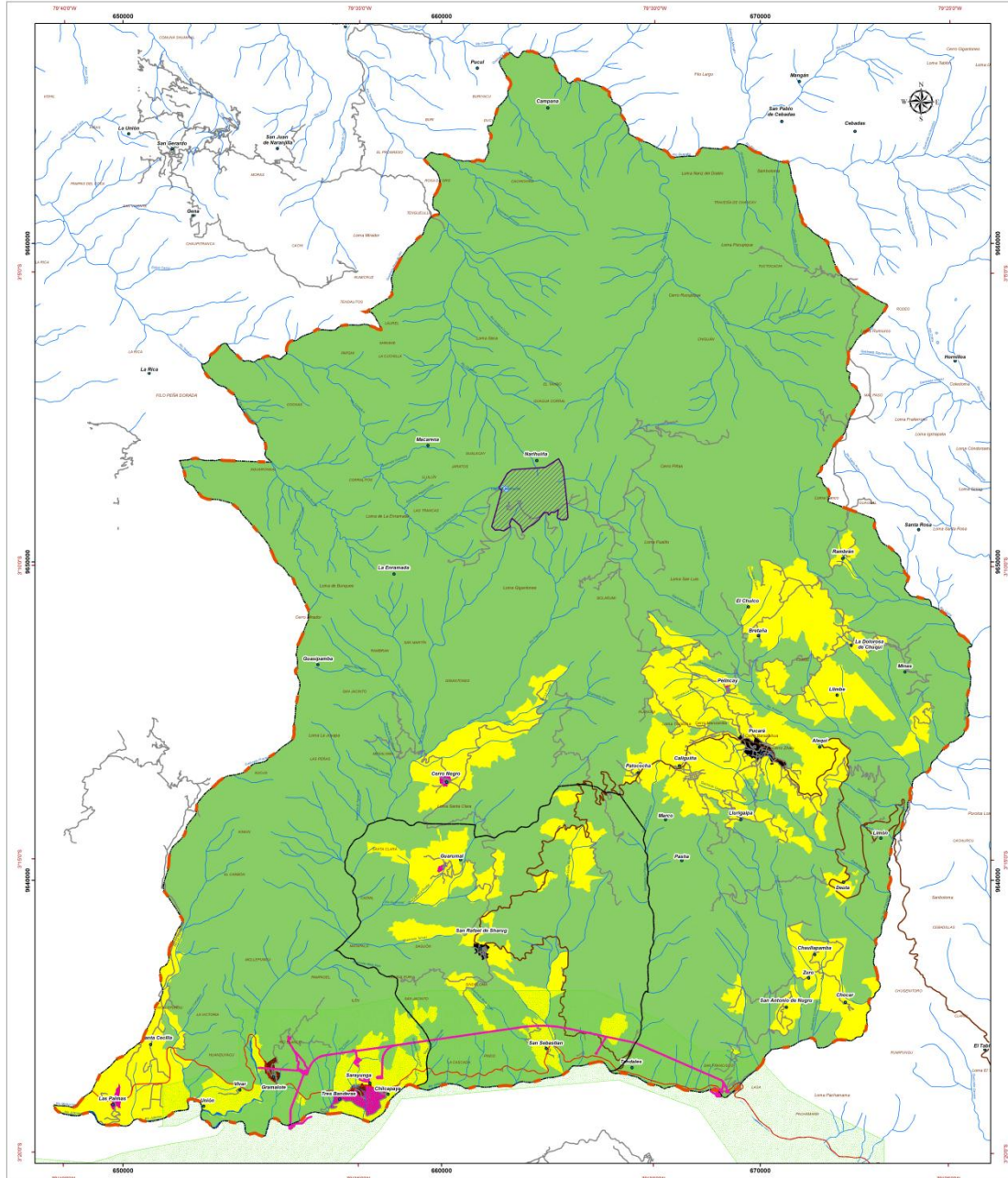


## Plano Anexo No. 3: Subclasificación del suelo.

ECUADOR - ESCALA 1:55.000

Anexo 3: Subclasificación del Suelo

EDICION 1; MT



<p><b>Ubicación</b></p>	<p><b>Red Vial</b></p>	<p><b>Centros Poblados</b></p>	<p><b>Leyenda</b></p> <p><b>Subclasificación Suelo</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Suelo Urbano</li> <li>Suelo Urbano - Proyectado</li> <li>Suelo rural de expansión urbana</li> <li>Suelo rural de producción</li> <li>Suelo Rural</li> <li>Área Influencia Proj. Hidroeléctrico</li> <li>Proyecto Hidroeléctrico</li> </ul> <p><b>Infraestructura</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Carretera Pucará</li> <li>Carretera</li> <li>Rio</li> <li>Canal de Riego</li> <li>Microcarretera</li> <li>Carretera Pucará - Azuay</li> <li>Alameda</li> <li>Laguna</li> <li>Montañas, Pucará</li> </ul>	<p>Universidad del Azuay</p> <p>GAD Municipal de Pucará</p> <p>Linea Investigación: Geomática y Territorio</p> <p><b>Anexo 3: Subclasificación del Suelo</b></p> <p>Elaboración: ERSE</p> <p>Revisión: ERSE</p> <p>Fecha: Septiembre 2016</p> <p>Escala Impresión: 1:55.000</p> <p>ESCALA 1:55.000</p> <p>0 1 2 4 Km</p> <p>Sistema de Coordenadas Geográficas Universal Transversa Mercator UTM - 17 Sur Datum Horizontal World Geodetic System: WGS84</p>
-------------------------	------------------------	--------------------------------	--	---



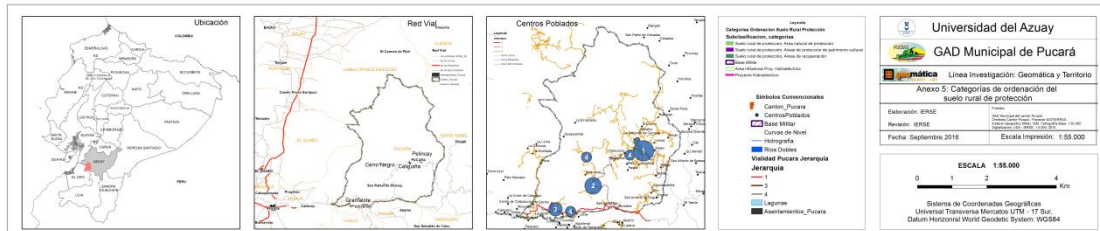
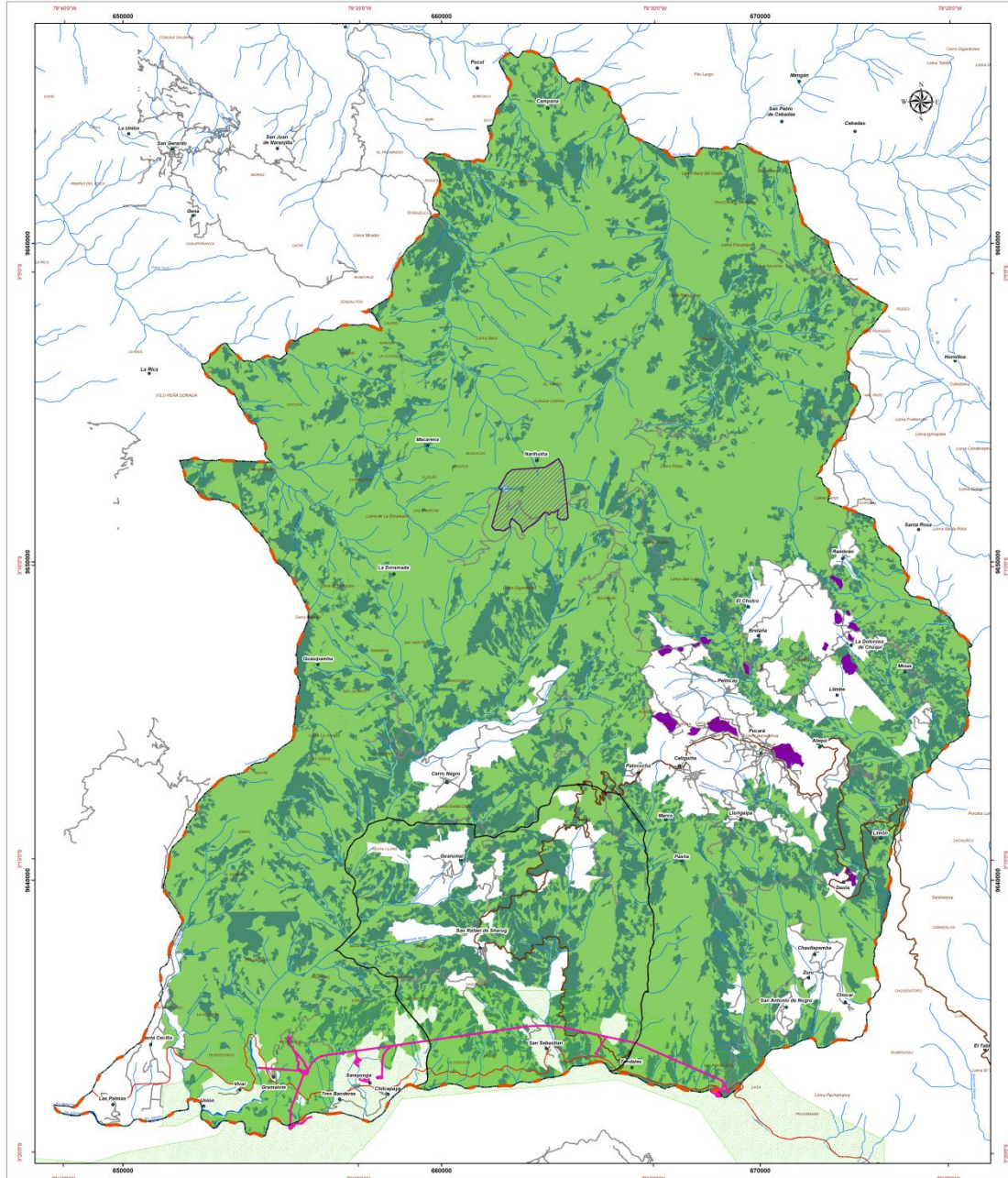


## Plano Anexo No. 5.- Categorías de ordenación del suelo rural de protección.

ECUADOR - ESCALA 1:55.000

Anexo 5: Categorías de ordenación del suelo rural de protección

EDICION 1; MT



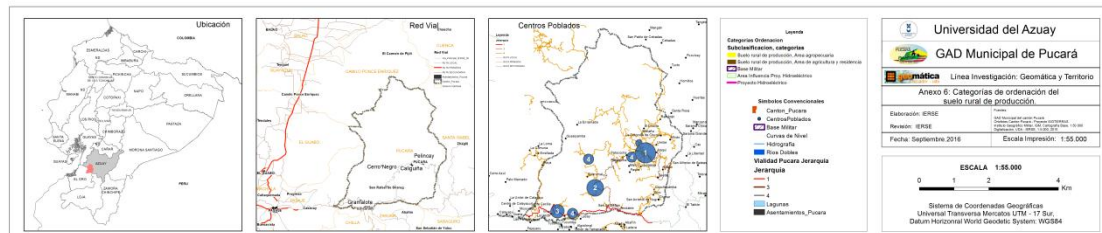
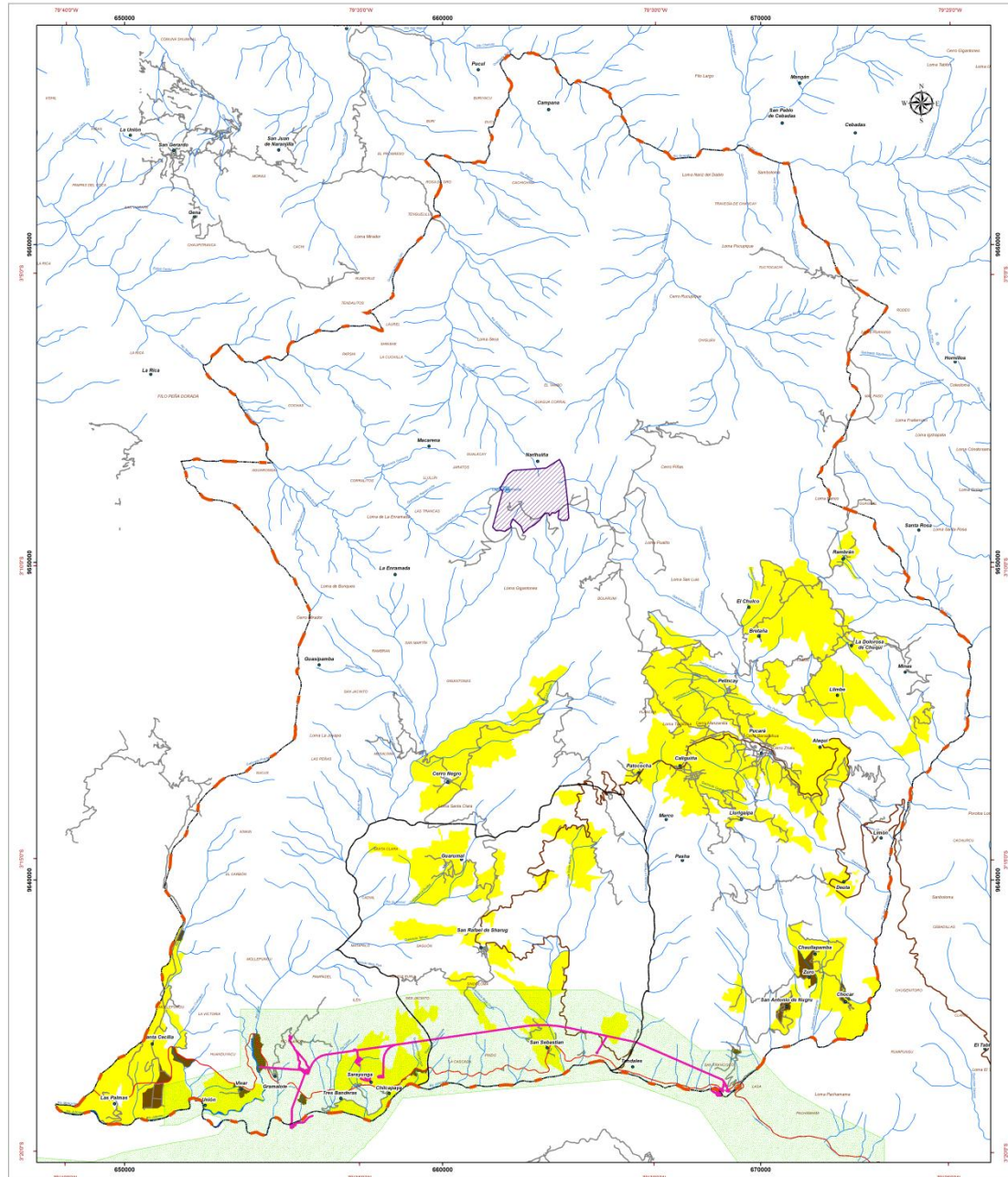


## Plano Anexo No. 6.- Categorías de ordenación del suelo rural de producción.

ECUADOR - ESCALA 1:55.000

Anexo 6: Categorías de ordenación del suelo rural de producción.

EDICION 1; MT



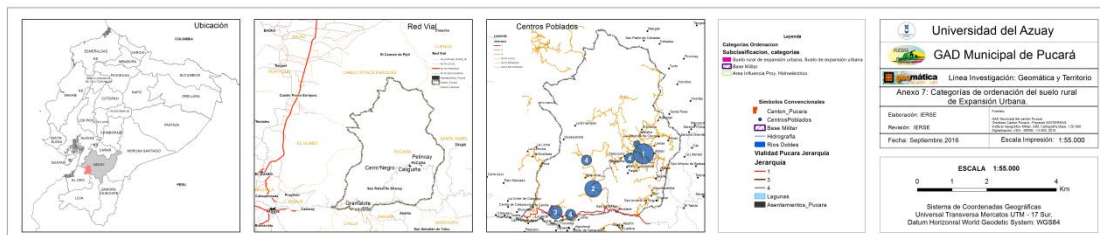
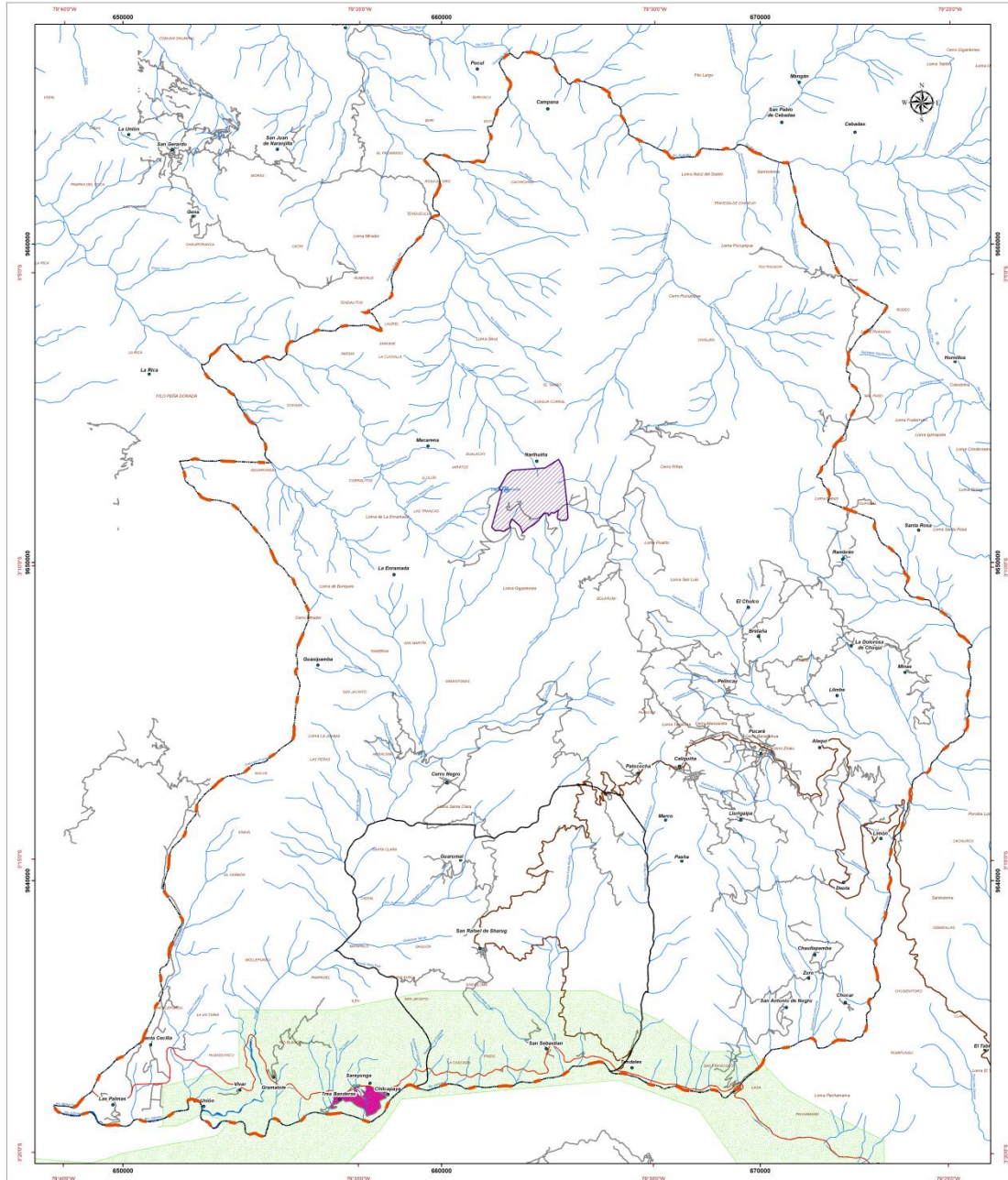


## Plano Anexo No. 7.- Categorías de ordenación del suelo rural de Expansión Urbana.

ECUADOR - ESCALA 1:55.000

Anexo 7: Categorías de ordenación del suelo rural de Expansión Urbana.

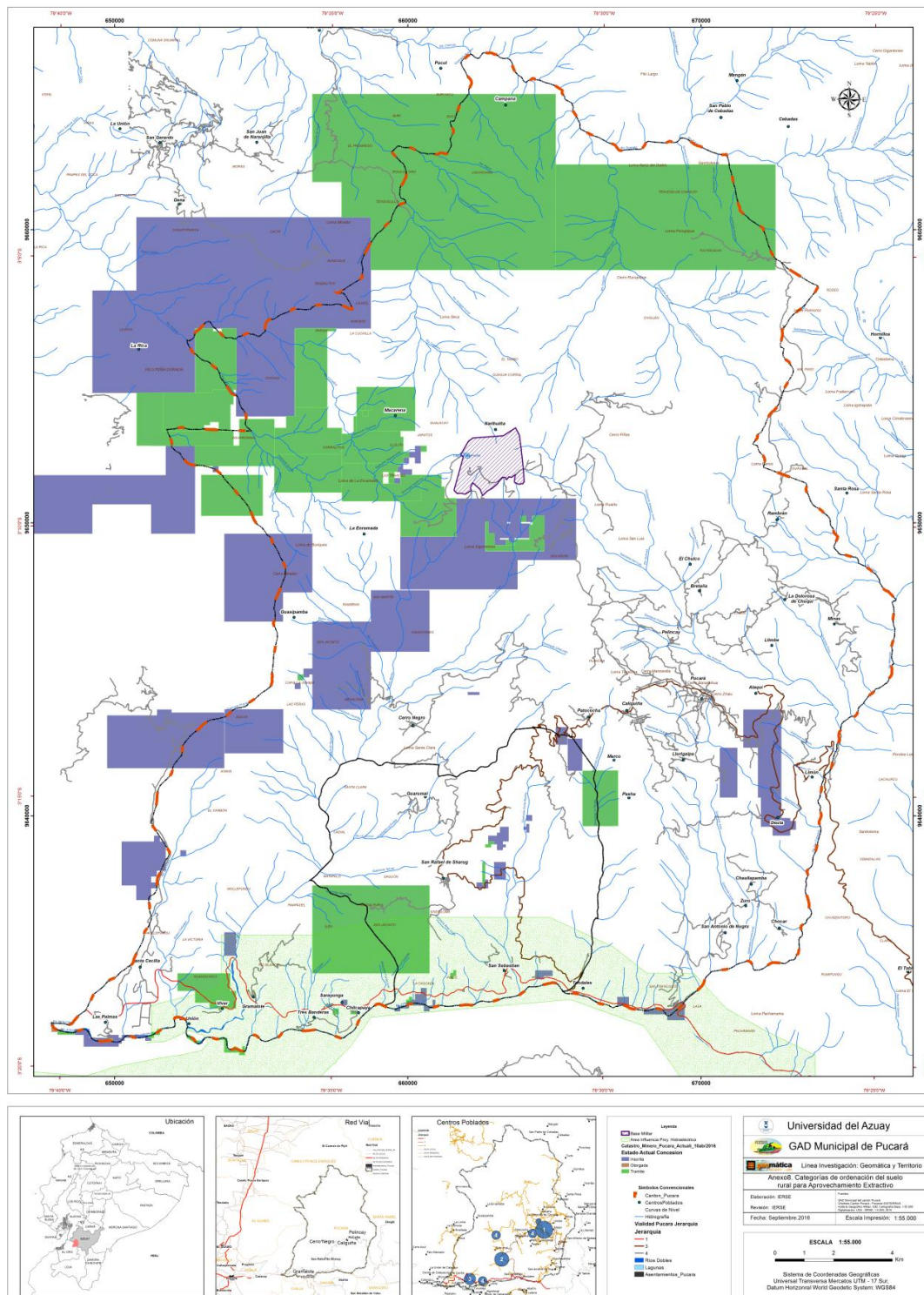
EDICION 1; MT



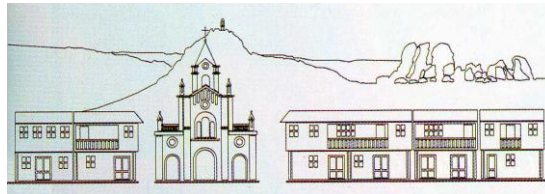


## Plano Anexo No. 8.- Categorías de ordenación del suelo rural para Aprovechamiento Extractivo.

ECUADOR - ESCALA 1:55.000 Anexo 8: Categorías de ordenación del suelo rural para Aprovechamiento Extractivo EDICION 1; MT







**TABLA ANEXO 1**  
**USOS DEL SUELO Y ACTIVIDADES POR CATEGORÍAS DE ORDENACIÓN**  
**CANTÓN PUCARÁ**

Principal	P
Complementario	C
Restringido	RE
Prohibido	PH



Cantón Pucará: Usos de Suelo y Actividades por Categoría de Ordenación							
Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación	100. Usos de Suelo y Actividades Relativos a Industria				
			110. Industrias de Bajo Impacto	120. Industrias de Mediano Impacto	130. Industrias de Alto Impacto		
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Páramo	PH	PH	PH	200. Usos de Suelo y Actividades relativos a la Producción Artesanal y Manufactura de bienes compatible con la vivienda	
		Bosque Nativo	PH	PH	PH		
		Vegetación Nativa (arborescente)	PH	PH	PH		
	Suelo rural de Protección	Márgenes de Protección de Causas de Ríos, Quebradas o cualquier curso de Agua	PH	PH	PH	PH	
		Áreas de protección del patrimonio Cultural	PH	PH	PH		
		Áreas de Recuperación Ambiental	PH	PH	PH		
	Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Áreas de Recuperación Ambiental Especial	PH	PH	PH	PH	
		Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	PH	PH	PH		
		Concesión Minerías	PH	PH	PH		
	Suelo rural de Producción	Áreas Agropecuarias	Áreas Agropecuarias sin restricción	PH	PH	PH	RE
			Áreas agropecuarias con restricción	PH	PH	PH	
			Áreas de Protección	PH	PH	PH	
		Áreas de agricultura y residencia	Áreas de Recuperación Sector 1 - 5000	PH	PH	PH	PH
			Sector 2 - 1500	PH	PH	PH	
			Sector 3 - 1000	PH	PH	PH	
Áreas Expansión urbana			RE	RE	PH		
Suelo Rural de Expansión	Asentamientos Humanos concentrados	PH	PH	PH	C		
	Asentamientos humanos en proceso de consolidación	PH	PH	PH			
	Cabecera urbana parroquial	PH	PH	PH			
Suelo Urbano	Núcleos urbanos en suelo rural						
	Cabecera urbana cantonal						



Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación	300. Usos de Suelo y Actividades relativos a prestación de servicios generales									
			310. Seguridad	320. Financieros	330. Servicios de Transporte y comunicaciones	340. Turismo y afines	350, Alimentación	360. Infraestructura	370. Servicios Profesionales			
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Páramo	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Bosque Nativo	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Vegetación Nativa (arbusativa)	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Márgenes de Protección de Causas de Ríos, Quebradas o cualquier curso de Agua	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Áreas de protección del patrimonio Cultural	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
	Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Áreas de Recuperación	Áreas de Recuperación Ambiental	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
			Áreas de Recuperación Ambiental Especial	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
	Suelo Rural de Producción	Áreas Agropecuarias	Concesión Mineras	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
			Áreas Agropecuarias sin restricción	RE	PH	RE	RE	RE	RE	RE	RE	PH
			Áreas agropecuarias con restricción	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Áreas de agricultura y residencia	Áreas de Protección	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
			Áreas de Recuperación	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
			Sector 1 - 5000	PH	PH	PH	C	C	C	C	C	RE
			Sector 2 - 1500	PH	PH	PH	C	C	C	C	C	RE
Suelo Rural de Expansión	Áreas Expansión urbana	Sector 3 - 1000	PH	PH	C	C	C	C	C	C	RE	
		Áreas Expansión urbana	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	Asentamientos humanos concentrados	Asentamientos humanos en proceso de consolidación	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
		Cabecera urbano parroquial	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
		Núcleos urbanos en suelo rural	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
Suelo Urbano	Cabecera urbana cantonal	C	C	C	C	C	C	C	C	C		



Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación	500. Usos de suelo y actividades relativos al intercambio						
			510. Comercio cotidiano de productos de aprovisionamiento a la vivienda al pormenor	520. Comercio ocasional de productos de aprovisionamiento a la vivienda al por menor. Establecimientos destinados al comercio ocasional	530. Comercio de maquinaria liviana y equipos en general y repuestos y accesorios	540. Comercio de materiales de construcción y elementos accesorios	550. Comercio de productos para actividad agropecuaria		
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Páramo	PH	PH	PH	PH	PH		
			PH	PH	PH	PH	PH		
		Área Natural de Protección	Vegetación Nativa (arborescente)	PH	PH	PH	PH	PH	
			Márgenes de Protección de Causas de Ríos, Quebradas o cualquier curso de Agua	PH	PH	PH	PH	PH	
		Áreas de protección del patrimonio Cultural	Áreas de Recuperación Ambiental	PH	PH	PH	PH	PH	
			Áreas de Recuperación Ambiental Especial	PH	PH	PH	PH	PH	
		Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	PH	PH	PH	PH	PH	
			Concesión Mineras	PH	PH	PH	PH	PH	
		Suelo rural de Producción	Áreas Agropecuarias	Áreas Agropecuarias sin restricción	PH	PH	PH	PH	RE
				Áreas agropecuarias con restricción	PH	PH	PH	PH	PH
			Áreas de agricultura y residencia	Áreas de Protección	PH	PH	PH	PH	PH
				Sector 1 - 5000	RE	RE	PH	PH	PH
Sector 2 - 1500	RE			RE	PH	PH	PH		
Suelo Rural de Expansión	Áreas Expansión urbana		Sector 3 - 1000	RE	RE	PH	PH	PH	
		Asentamientos Humanos concentrados	C	C	C	C	C		
		Asentamientos humanos en proceso de	C	C	C	C	C		



Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación	600. Usos de Suelo y Actividades Relativos a Equipamiento Comunal											
			610. Educación	620. Salud	630. Higiene	640. Aprovisionamiento	650. Recreación	660. Cultura	670. Culto y afines	680. Bienestar Social				
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Páramo	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Bosque Nativo	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Vegetación Nativa (arborescente)	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
	Suelo rural de Protección	Área Natural de Protección	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Áreas de protección del patrimonio Cultural	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Áreas de Recuperación Ambiental	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
	Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Áreas de Recuperación Ambiental Especial	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Concesión Mineras	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
	Suelo rural de Producción	Áreas Agropecuarias	Áreas Agropecuarias sin restricción	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE	RE
Áreas agropecuarias con restricción			PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
Áreas de Protección			PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
Áreas de Expansión urbana		Áreas de Recuperación	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Sector 1 - 5000	RE	C	RE	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Sector 2 - 1500	RE	C	RE	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
Suelo Rural de Expansión	Áreas de Expansión urbana	Sector 3 - 1000	RE	C	RE	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Asentamientos Humanos concentrados	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
		Asentamientos humanos en proceso de	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	



Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación	700. Uso de suelo relativos a la vivienda				
			710. Vivienda Unifamiliar	721. Conjuntos habitacionales	722. Condominios	723. Multifamiliares	
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Páramo	PH	PH	PH	PH	
		Área Natural de Protección	Bosque Nativo	PH	PH	PH	PH
			Vegetación Nativa (arborescente)	PH	PH	PH	PH
			Márgenes de Protección de Causes de Ríos, Quebradas o cualquier curso de Agua	PH	PH	PH	PH
		Áreas de protección del patrimonio Cultural	PH	PH	PH	PH	
	Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Áreas de Recuperación Ambiental	PH	PH	PH	PH	
		Áreas de Recuperación Ambiental Especial	PH	PH	PH	PH	
		Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	PH	PH	PH	PH	
	Suelo rural de Producción	Concesión Mineras	PH	PH	PH	PH	
		Áreas Agropecuarias	Áreas Agropecuarias sin restricción	C	PH	PH	PH
			Áreas agropecuarias con restricción	RE	PH	PH	PH
		Áreas de agricultura y residencia	Áreas de Protección	PH	PH	PH	PH
			Áreas de Recuperación	PH	PH	PH	PH
			Sector 1 - 5000	C	PH	PH	PH
		Suelo Rural de Expansión	Sector 2 - 1500	C	PH	PH	PH
Sector 3 - 1000	C		PH	PH	PH		
Suelo Urbano	Áreas Expansión urbana	C	RE	RE	RE		
	Asentamientos Humanos concentrados	P	PH	PH	PH		
	Asentamientos humanos en proceso de consolidación	P	PH	PH	PH		
	Cabecera urbana parroquial	P	RE	RE	RE		
Suelo Urbano	Núcleos urbanos en suelo rural						
	Cabecera urbana cantonal						



800. Usos de Suelo y Actividades Rurales y especiales		810. Usos de Suelo y Actividades Relativos a la Protección												
Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	811. Conservación Estricta				812. Conservación Activa				813. Mejora Ambiental		814. Restauración de Espacios de Interés	815. Actividades Científicas Culturales	
		Preservación Estricta	Conservación Estricta	Conservación Activa	Restauración y Regeneración	Reforestación con especies nativas	813.2. Reforestación con especies nativas	813.3. Sustitución de especies introducidas por especies nativas	813.4. Colecta de especímenes de flora y fauna para repoblación de otras áreas cuando las densidades así lo permitan					
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Área Natural	P	P	RE	C	C	C	C	PH	PH	C	C	
		Protección de	Bosque Nativo	P	P	RE	C	C	C	C	PH	PH	C	C
			Vegetación Nativa (arbutiva)	P	P	RE	C	C	C	C	PH	PH	C	C
			Márgenes de Protección de Causas de Ríos, Quebradas o cualquier curso de Agua	P	P	RE	C	C	C	C	PH	PH	C	C
	Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Áreas de protección del patrimonio Cultural	C	P	RE	C	RE	RE	RE	PH	PH	P	C	
		Áreas de Recuperación Ambiental	C	C	RE	P	P	P	P	PH	PH	RE	RE	
	Suelo Rural de Producción	Áreas de Recuperación Ambiental Especial	PH	PH	C	P	P	P	P	PH	RE	RE	RE	
		Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	C	C	P	P	P	P	C	PH	PH	C	C	
		Concesión Mineras	C	C	P	P	P	P	C	PH	PH	C	C	
		Áreas Agropecuarias	Áreas Agropecuarias sin restricción	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
			Áreas agropecuarias con restricción	C	C	C	C	C	C	C	RE	RE	C	C
			Áreas de Protección	P	P	RE	C	C	C	C	RE	RE	C	C
Suelo Rural de Expansión	Áreas de Recuperación	PH	PH	PH	P	P	P	P	C	C	C	C		
	Áreas de agricultura y residencia													
	Áreas de Expansión urbana													
Suelo Rural de Expansión	Asentamientos Humanos concentrados													
	Asentamientos humanos en													



800. Usos de Suelo y Actividades Rurales y especiales									
820. Uso de Suelo y Actividades Recreativas al Aire Libre									
Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación	821. Excursiónismo y Contemplación						
			822. Camping	823. Pesca Deportiva / Recreativa	824. Turismo Comunitario o Restringido	825. Deportes Extremos			
			826. Deportes de riesgo que no agradan al medio ambiente como son: escalada, rapel	827. Deportes ecuestres	828. Bicicleta de montaña y sus especialidades				
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Páramo	RE	RE	RE	PH	RE	PH	
			Bosque Nativo	RE	PH	RE	PH	PH	PH
				RE	PH	RE	PH	PH	PH
		Área Natural de Protección	Vegetación Nativa (arbustiva)	RE	PH	RE	PH	PH	PH
				RE	PH	RE	PH	PH	PH
		Áreas de Protección	Márgenes de Protección de Causas de Ríos, Quebradas o cualquier curso de Agua	RE	C	RE	PH	RE	PH
				RE	PH	RE	PH	PH	PH
				RE	PH	RE	PH	PH	PH
		Áreas de Recuperación	Áreas de protección del patrimonio Cultural Ambiental	RE	PH	RE	PH	PH	PH
				RE	PH	RE	PH	PH	PH
				RE	PH	RE	PH	PH	PH
		Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	RE	RE	RE	PH	RE	PH
				RE	RE	RE	PH	RE	PH
				RE	RE	RE	PH	RE	PH
		Suelo rural de Producción	Suelo rural de Producción	Concesión Mineras	RE	RE	RE	PH	RE
C	C				C	PH	PH	RE	
C	P				C	PH	C	RE	
Áreas Agropecuarias	Áreas agropecuarias con restricción			RE	P	RE	PH	PH	PH
				RE	P	RE	PH	PH	PH
				RE	P	RE	PH	PH	PH
Suelo Rural de Expansión	Suelo Rural de Expansión	Áreas de Expansión agrícola y residencia	RE	RE	RE	PH	RE	RE	
			RE	RE	RE	PH	RE	RE	
			RE	RE	RE	PH	RE	RE	
Suelo Rural de Expansión	Suelo Rural de Expansión	Áreas Expansión urbana	RE	RE	RE	PH	RE	RE	
			RE	RE	RE	PH	RE	RE	
			RE	RE	RE	PH	RE	RE	
Suelo Rural de Expansión	Suelo Rural de Expansión	Asentamientos Humanos concentrados	RE	RE	RE	PH	RE	RE	
			RE	RE	RE	PH	RE	RE	
			RE	RE	RE	PH	RE	RE	
Suelo Rural de Expansión	Suelo Rural de Expansión	Asentamientos humanos en	RE	RE	RE	PH	RE	RE	
			RE	RE	RE	PH	RE	RE	
			RE	RE	RE	PH	RE	RE	





Clasificación del suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación	800. Usos de Suelo y Actividades Rurales y especiales							
			830. Usos de Suelo y Actividades Relativas a la Producción							
			831. Actividades Productivas Agrícolas							
			831.1. Cultivos Perennes	831.2. Cultivos Transitorios	831.3. Frutales	831.4. Sistemas Agroforestales	831.5. Invernaderos	831.6. Viveros		
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Área Natural de Protección	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Suelo rural de Protección	Áreas de protección del patrimonio Cultural	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
			Áreas de Recuperación Ambiental	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
	Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Concesión Mineras	Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	PH	PH	C	PH	PH	PH	
			Áreas Agropecuarias sin restricción	P	P	P	C	P	P	P
			Áreas agropecuarias con restricción	P	C	P	P	RE	RE	RE
	Suelo rural de Producción	Áreas Agropecuarias	Áreas de Protección	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
			Áreas de Recuperación	PH	PH	PH	C	PH	PH	PH
			Sector 1 - 5000	C	C	C	C	C	C	C
		Áreas de agricultura y residencia	Sector 2 - 1500	C	C	C	C	C	C	C
			Sector 3 - 1000	C	C	C	C	C	C	C
			Áreas Expansión urbana	C	C	C	C	C	C	C
Suelo Rural de Expansión	Suelo Rural de Expansión	Asentamientos Humanos concentrados	RE	RE	RE	RE	RE	RE		
		Asentamientos humanos en proceso de consolidación	RE	RE	RE	RE	RE	RE		
		Cabecera urbano parroquial	C	C	X	PH	PH	PH	PH	
Suelo Urbano	Núcleos urbanos en suelo rural									
	Cabecera urbana cantonal									



		800. Usos de Suelo y Actividades Rurales y especiales						
		830. Usos de Suelo y Actividades Relativos a la Producción						
		832. Actividades Productivas Pecuarias						
Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación	832.1. Ganadería Intensiva	832.2. Manejo de potreros y pastoreo	832.3. Sistemas Silvopastoriles	832.4. Crianza intensiva de animales menores	832.5. Crianza de camélidos	833. Piscicultura
						PH	PH	PH
		Parámo	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Bosque Nativo	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Vegetación Nativa (arbusativa)	PH	PH	PH	PH	PH	PH
	Suelo rural de Protección	Área Natural de Protección	PH	PH	PH	PH	PH	RE
		Márgenes de Protección de Causas de Ríos, Quebradas o cualquier curso de Agua	PH	PH	PH	PH	PH	RE
		Áreas de protección del patrimonio Cultural	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Áreas de Recuperación Ambiental	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Áreas de Recuperación Ambiental Especial	PH	PH	PH	PH	PH	PH
	Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Concesión Mineras	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Áreas Agropecuarias sin restricción	P	P	C	P	RE	C
		Áreas agropecuarias con restricción	RE	RE	P	C	RE	PH
		Áreas de Protección	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Áreas de Recuperación	PH	PH	C	C	RE	PH
		Sector 1 - 5000	PH	PH	PH	C	PH	C
		Sector 2 - 1500	PH	PH	PH	RE	PH	RE
		Sector 3 - 1000	PH	PH	PH	RE	PH	RE
		Áreas Expansión urbana	PH	PH	PH	RE	PH	PH
		Asentamientos Humanos concentrados	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Asentamientos humanos en proceso de consolidación	PH	PH	PH	PH	PH	PH
	Suelo Rural de Expansión	Áreas Expansión urbana	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Asentamientos Humanos concentrados	PH	PH	PH	PH	PH	PH
		Asentamientos humanos en proceso de consolidación	PH	PH	PH	PH	PH	PH
	Cabecera urbano parroquial		PH	PH	PH	PH	PH	PH
	Núcleos urbanos en suelo rural							
	Cabecera urbana cantonal							



800. Usos de Suelo y Actividades Rurales y especiales		830. Usos de Suelo y Actividades Relativos a la Producción							836. Transformación de sistemas de riego					
Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación	835. Construcciones para la actividad agropecuaria											
			834. Uso Forestal Productor	835.1. Agroindustria Agrícola	835.2. Agroindustria Pecuaria	835.3. Centros de Acopio	835.4. Construcciones ligadas al uso forestal productor	835.5. Espacios destinados a obtención de insumos y fertilizantes naturales	835.6. Espacios complementarios para actividades agropecuarias	836.				
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Área Natural de Protección	Páramo	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH		
			Bosque Nativo	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
			Vegetación Nativa (arbutiva)	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Suelo rural de Protección	Áreas de Protección de Márgenes de Ríos, Quebradas o cualquier curso de Agua	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	RE	
				PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
				PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
				PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
				RE	C	C	C	C	C	C	C	C	P	
		Suelo rural de Producción	Áreas Agropecuarias	Áreas Agropecuarias sin restricción	P	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	RE	RE
Áreas agropecuarias con restricción	PH			PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH		
Áreas de Protección	P			PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	RE		
Áreas de agricultura y residencia	Sector 1 - 5000		PH	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C	
	Sector 2 - 1500		PH	C	C	RE	RE	RE	RE	RE	RE	C	C	
	Sector 3 - 1000		PH	C	C	RE	RE	RE	RE	RE	RE	C	C	
Suelo Rural de Expansión	Áreas Expansión urbana	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	C	C		
	Asentamientos Humanos concentrados	PH	RE	RE	PH	PH	PH	PH	PH	RE	RE	C		



		800. Usos de Suelo y Actividades Rurales y especiales						
Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación	840. Usos de Suelo Y Actividades Relativos a Agricultura - Residencial:		850. Usos de Suelo y Actividades vinculados a la extracción de recursos naturales			
			841. Huertos Familiares	842. Fincas Integrales	851. Actividades Extractivas de recursos minerales metálicos	852. Actividades Extractivas de recursos minerales no metálicos y materiales de construcción	853. Extracción del suelo	
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Área Natural de Protección	Páramo	PH	PH	PH	PH	
			Bosque Nativo	PH	PH	PH	PH	
		Áreas de protección del patrimonio Cultural	Vegetación Nativa (arbustiva)	PH	PH	PH	PH	
			Márgenes de Protección de Causas de Ríos, Quebradas o cualquier curso de Agua	PH	PH	PH	PH	
		Áreas de Recuperación	Áreas de recuperación Ambiental	PH	PH	RE	RE	
			Áreas de Recuperación Ambiental Especial	PH	PH	PH	PH	
		Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	PH	PH	PH	PH	
			Concesión Minerías	PH	PH	P	P	
		Suelo Rural de Producción	Áreas Agropecuarias	Áreas Agropecuarias sin restricción	C	C	PH	PH
				Áreas agropecuarias con restricción	C	C	PH	PH
Áreas de agricultura y residencia	Áreas de Protección		PH	PH	PH	PH		
	Sector 1 - 5000		C	P	PH	PH		
	Sector 2 - 1500		C	P	PH	PH		
Sector 3 - 1000	C	P	PH	PH				
Suelo Rural de Expansión	Áreas Expansión urbana	Áreas Expansión urbana	P	P	PH	PH		
		Asentamientos Humanos concentrados	C	RE	PH	PH		
	Asentamientos humanos en proceso de consolidación	C	RE	PH	PH			
Suelo Urbano	Cabecera urbano parroquial		C	PH	PH	PH		



		800. Usos de Suelo y Actividades Rurales y especiales					
		860. Usos de Suelo y Actividades vinculados a la implementación de infraestructura	862. Obras para control de erosión o de fenómenos de remoción de masa	863. Construcción de infraestructura de sistemas de abastecimiento de agua para los pobladores.	864. Construcción de infraestructura de sistemas de comunicación		
Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación					
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Área Natural de Protección	Páramo	PH	PH		
			Bosque Nativo	PH	PH		
			Vegetación Nativa (arbustiva)	PH	PH		
		Áreas de protección del patrimonio Cultural	Márgenes de Protección de Causes de Ríos, Quebradas o cualquier curso de Agua	C	RE	C	PH
				PH	PH	PH	PH
				RE	C	RE	RE
				RE	RE	RE	P
		Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Áreas de Recuperación Ambiental	PH	PH	PH	RE
				PH	PH	PH	RE
				PH	PH	PH	RE
Suelo Rural	Suelo rural de Producción	Concesión Mineras	PH	PH	PH	RE	
			PH	PH	PH	RE	
			C	C	C	PH	
			RE	C	RE	PH	
			PH	PH	PH	PH	
			RE	C	RE	RE	
			RE	C	C	PH	
			RE	C	C	PH	
			RE	C	C	PH	
			RE	C	C	PH	
Suelo Rural de Expansión	Suelo Rural de Expansión	Áreas Expansión urbana	RE	C	RE	RE	
			RE	C	C	RE	
			RE	C	C	RE	
Suelo Urbano	Cabecera urbano parroquial Núcleos urbanos en suelo rural Cabecera urbana cantonal		RE	C	RE	RE	
			RE	C	RE	RE	
			RE	C	RE	RE	



Clasificación del Suelo	Subclasificación del Suelo	Categorías de Ordenación	900. Usos de Suelo y Actividades Relativos a Gestión					950. Sedes de organismos o gobiernos extranjeros	960. Sedes de organizaciones gremiales, sindicatos		
			910. Gestión y Administración Pública	920. Gestión y administración religiosa	930. Gestión y administración privada	940. Asociaciones y Clubes	950. Sedes de organismos o gobiernos extranjeros				
Suelo Rural	Suelo rural de Protección	Páramo	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH		
		Bosque Nativo	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH		
		Área Natural de Protección	Vegetación Nativa (arbutiva)	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
			Márgenes de Protección de Causas de Ríos, Quebradas o cualquier curso de Agua	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Áreas de protección del patrimonio Cultural	Áreas de Recuperación Ambiental	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
			Áreas de Recuperación Ambiental Especial	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Suelo rural para aprovechamiento extractivo	Proyecto hidroeléctrico Minas San Francisco	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
			Concesión Mineras	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH	
		Suelo rural de Producción	Áreas Agropecuarias	Áreas Agropecuarias sin restricción	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
				Áreas agropecuarias con restricción	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH
Áreas de agricultura y residencia	Áreas de Protección		PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH		
	Recuperación		PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH		
	Sector 1 - 5000		PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH		
Áreas Expansión urbana	Sector 2 - 1500	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH			
	Sector 3 - 1000	PH	PH	PH	PH	PH	PH	PH			
Suelo Rural de Expansión	Asentamientos Humanos concentrados	C	C	C	C	C	C	C			
	Asentamientos humanos en proceso de consolidación	C	C	C	C	C	C	C			
		C	C	C	C	C	C	C			